



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 255/2003, de 16 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, en su redacción dada por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre. 20.285

Decreto 260/2003, de 16 de septiembre, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales Andaluzas con Entidades de crédito durante el ejercicio 2003, para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario. 20.293

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 9 de septiembre de 2003, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2004. 20.295

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

Orden de 1 de septiembre de 2003, por la que se modifica la de 29 de marzo de 2001 por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social. 20.296

UNIVERSIDADES

Corrección de errores de la Resolución de 29 de junio de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público contratos de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación (BOJA núm. 147, de 1.8.2003). 20.303

Miércoles, 24 de septiembre de 2003

Año XXV

Número 184

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 10 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita. 20.303

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 20.303

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 8 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación en este Organismo. 20.304

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma. 20.305

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 13 de agosto de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 12 de agosto de 2003. 20.312

Resolución de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 26 de agosto de 2003. 20.312

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 254/2003, de 9 de septiembre, por el que se autoriza a la Entidad Autónoma Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de San Isidro del Guadalete, dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), la adopción de escudo y bandera local. 20.313

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve la concesión de las subvenciones reguladas en la Orden que se cita. 20.314

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Los Amarillos, SL (código 7100052). 20.314

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 3 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 521/03, interpuesto por don Francisco Cejas Laguna, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba. 20.320

Resolución de 8 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 366/03, interpuesto por don Andrés Madrid García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga. 20.320

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 16 de septiembre de 2003, por la que se delega en el Delegado Provincial de Almería la competencia para la contratación de las obras que se indican. 20.320

Orden de 16 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones. 20.321

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

Edicto de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 3518/2003-E. (PD. 3523/2003). 20.322

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

Edicto dimanante del procedimiento ordinario núm. 76/2002. (PD. 3521/2003). 20.322

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación de la consultoría y asistencia: Estudios Sociológicos y de Opinión sobre la Percepción de la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 3528/2003). 20.323

**CONSEJERIA DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 9 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica. 20.323

Resolución de 5 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros homologados que se indica por procedimiento negociado sin publicidad. 20.324

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO
TECNOLOGICO**

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 20.324

Resolución de 12 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita. 20.324

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 5 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Aguas, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 3531/2003). 20.324

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. 20.325

Resolución de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. 20.326

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 10 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca licitación para la contratación del suministro que se relaciona (Expte. 322/03). (PD. 3529/2003). 20.326

Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/204944). (PD. 3518/2003). 20.327

Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/213068). (PD. 3517/2003). 20.327

Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/207108). (PD. 3516/2003). 20.328

Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/142290). (PD. 3519/2003). 20.328

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público mediante procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia de mantenimiento de subsistemas que se indica. (PD. 3522/2003). 20.329

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita. 20.330

Resolución de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita. 20.330

Resolución de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita. 20.330

Resolución de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita. 20.331

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de 15 de septiembre de 2003, de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncia la subasta pública al alza de la propiedad del Estado Ramo de Defensa denominada Acuartelamiento de Segalerva, en Málaga. (PP. 3527/2003). 20.331

**EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS
DE ANDALUCIA**

Resolución de 9 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000018 (DE-VAL01). 20.331

Resolución de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000075 (OCC338). 20.331

Resolución de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000078 (OCB340). 20.332

Resolución de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento negociado con publicidad: 2003/000050 (DPAI-02-03). 20.332

Resolución de 11 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000083 (OCB337) 20.332

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintas resoluciones y actos administrativos intentados sin efecto, y que se relacionan a continuación. 20.334

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 3520/2003). 20.333

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Notificación de la Delegación Provincial de Granada de la Resolución del expediente sancionador número GR/014/2003. 20.333

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial en Huelva, por el que se cita para ser notificado por comparecencia de Requerimientos. 20.333

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anuncio de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional del Servicio Andaluz de Empleo, sobre notificación a la entidad Asociación Andaluza de Trabajadores Autónomos del Transporte y la Distribución (ATTAD), de las Resoluciones que se citan. 20.334

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 25 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se hace pública la relación de resoluciones recaídas en los expedientes que se relacionan y que no han podido ser notificadas a los interesados. 20.334

Acuerdo de 28 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña Patricia Johanson. 20.335

Notificación de la Delegación Provincial de Sevilla, de resolución de 25 de agosto de 2003, del Delegado Provincial, dictado en el expediente 99/41/0099, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo del menor que se relaciona. 20.335

Notificación de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de desamparo, seguido por la citada Delegación Provincial, en los expedientes sobre protección de menores 95/41/318. 20.335

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a un procedimiento sancionador en materia de servicios sociales. 20.336

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 255/2003, de 16 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, en su redacción dada por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencia exclusiva en materia de casinos, juego y apuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 13.33 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El vigente Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, redactado en virtud de esa competencia, fue modificado en algunos de sus preceptos, por el Decreto 222/1999, de 2 de noviembre, a fin de hacer lo más viable posible la puesta en funcionamiento de los nuevos hipódromos que, mediante la iniciativa municipal de los Ayuntamientos de Mijas y Dos Hermanas, se estaban construyendo tras su adjudicación por los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por la entonces Consejería de Gobernación y Justicia.

Durante el período de vigencia de este Reglamento tiempo que llevan abiertos y en funcionamiento se ha constatado la necesidad de acometer la adecuada revisión reglamentaria de determinados preceptos a fin de ajustar la regulación de los tipos de apuestas hípicas recogidos en el mismo a la evolución e innovación que éstas van adquiriendo en los países de nuestro entorno. De esta forma mediante la modificación reglamentaria que se aprueba con el presente Decreto, se aspira a establecer un nuevo marco reglamentario, respecto de los tipos de apuestas hípicas, que posibilite su homogeneización con las de otros países de la Unión Europea con mayor tradición e implantación de las carreras de caballos y la incorporación de los hipódromos radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al circuito europeo de este tipo de pruebas hípicas, y como consecuencia de dicha incorporación se facilite la entrada y estabulación de caballos de carreras de primera categoría en las instalaciones de los hipódromos de Andalucía, precisamente durante determinadas épocas del año en las que, debido a los rigores climatológicos de esos países, se suspende la celebración de carreras de caballos en las zonas septentrionales de la Unión Europea.

Para aspirar a ello, se hace de todo punto necesario armonizar la regulación reglamentaria de las apuestas hípicas de esta Comunidad Autónoma y posibilitar, al mismo tiempo, una normativa más dinámica y amoldable a los numerosos cambios que en el mundo del turf se vienen produciendo en aquellos países de nuestro entorno que disponen de un mayor potencial hípico y organizativo en esta área. Todo ello no impide a que se siga manteniendo el adecuado control de la Administración Autonómica sobre aquellos aspectos de esta materia que demanden una intervención previa de comprobación por parte de los órganos competentes de esta Administración autonómica, tanto en materia de juego, fiscal y de sanidad animal.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de septiembre de 2003,

D I S P O N G O

Artículo Primero. Aprobación de la modificación del articulado del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan modificados con la redacción que se inserta en el Anexo único del presente Decreto los artículos 5, 40, 49, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 73, 74, 75, 78, 79, 81, 82, 83, 94, 96, 97, 98, 101, 104 y 105 del vigente Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo Segundo. Aprobación de la Sección Sexta del Capítulo II del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la adición e inclusión en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Sección Sexta, que bajo la rúbrica «Apuestas a quinteto» comprende los artículos 81 y 82 del mencionado Reglamento.

Artículo Tercero. Modificación de la rúbrica de la Sección Segunda del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la modificación de la rúbrica de la Sección Segunda del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedando redactada como «Apuestas doble gemela y Triple gemela».

Artículo Cuarto. Modificación de la rúbrica de la Sección Cuarta del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la modificación de la rúbrica de la Sección Cuarta del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedando redactada como «Apuesta cuádruple».

Artículo Quinto. Aprobación del artículo 100 bis del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la adición e inclusión en la Sección Cuarta del Capítulo III, del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía del artículo 100 bis quedando redactado de la forma siguiente:

«Artículo 100 bis. Concepto y régimen jurídico.

1. Se denomina apuesta cuádruple aquella combinada consistente en la designación de cuatro caballos distintos correspondientes a otras tantas carreras, consistiendo el acierto en la designación del respectivo ganador de cada una de ellas.

2. A la apuesta cuádruple le son de aplicación los mismos preceptos comunes a los diferentes tipos de apuestas combinadas, y en especial, los de la Sección Primera del presente Capítulo relativos a la apuesta quintuple, a excepción de las columnas del boleto, que en este caso, serán cuatro, y los de la apuesta triple recogida en el artículo anterior.»

Artículo Sexto. Aprobación de la Sección Quinta del Capítulo III del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la adición e inclusión en el Capítulo III del Título II del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Sección Quinta, que bajo la rúbrica «Apuestas quintuple especial o séxtuple», comprende los artículos 101 a 105, ambos inclusive del mencionado Reglamento.

Disposición adicional primera. Régimen reglamentario del Hipódromo de Pineda de Sevilla.

1. Siempre que los calendarios de las carreras de caballos que en él se organicen no coincidan con los del hipódromo de tipo A actualmente autorizado y en funcionamiento en el ámbito territorial de la provincia de Sevilla, las instalaciones del Hipódromo de Pineda de Sevilla, en las que con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas se han venido celebrando, tradicional e ininterrumpidamente, carreras de caballos y, sobre los resultados de éstas, el cruce de apuestas hípicas internas, podrán seguir haciéndolo en el futuro, aun cuando las instalaciones y condiciones de la entidad titular del mismo no hayan podido adecuarse plenamente a los requisitos exigibles para la apertura y explotación de los hipódromos de tipo «B».

2. La organización de carreras de caballos y la explotación de las apuestas hípicas internas del referido hipódromo podrán llevarse a cabo por su propia entidad titular o mediante una entidad sin ánimo de lucro con la que aquélla concierte la correspondiente gestión de tales actividades, habida cuenta de la singularidad y tradición con las que hasta ahora se han venido realizando.

Disposición adicional segunda. Adaptación de las menciones reglamentarias de la Consejería de Gobernación y Justicia.

De forma general, donde dice a lo largo del texto del Reglamento «Consejería de Gobernación y Justicia», debe decir: «Consejería de Gobernación».

Disposición derogatoria única. Preceptos derogados.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango al presente Decreto se opongan o contradigan lo previsto en el mismo y específicamente la Disposición Transitoria Primera del Decreto 295/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 139/1998, de 30 de junio.

Disposición final primera. Normas de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y específicamente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que mediante Orden se establezcan las normas técnicas por las que han de regirse los diferentes tipos de apuestas hípicas y establecer los porcentajes de detracción del volumen de apuestas destinados a las sociedades organizadoras de carreras de caballos, al fomento de otras actividades hípicas y del empleo en Andalucía y a las primas para criadores de caballos de carreras cuyas explotaciones se encuentren radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ANEXO UNICO

1. «Artículo 5. Requisitos de los Hipódromos de tipo “A”.

Además de los requisitos comunes o instalaciones mínimas contenidas en el anterior artículo, los hipódromos de tipo

“A”, que dispondrán de terrenos con una superficie mínima de 50 hectáreas, incluidos todos los servicios, deberán reunir las siguientes características:

1. Pistas de carreras.

1.1. Pista para carreras lisas de tierra batida o de hierba, con una longitud mínima de 1.700 metros y una anchura de 25 metros, así como otra, concéntrica con la anterior.

1.2. Pista para carreras de trote de tierra batida con una longitud y elipse con cuerda a la izquierda, de 1.200 metros, y curvas de no menos de 289 metros y radio de 92 metros.

1.3. Pista para carreras de obstáculos, pudiendo utilizarse las pistas para carreras lisas, o bien, aprovechando los espacios interiores de las mismas en forma de ocho. En este último caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el párrafo 3.º del apartado 5 del presente artículo.

1.4. Carril de servicio a las pistas, a fin de posibilitar la circulación de vehículos de jueces de carreras, de televisión o de servicios sanitarios.

2. Aforo mínimo. Los hipódromos de tipo A deberán contar con una tribuna de asientos, con capacidad mínima para 5.000 espectadores, y gradas o zonas comunes a pie de pistas con capacidad para otros 5.000 espectadores.

3. Aparcamientos. Deberán poseer dentro del recinto aparcamientos con una capacidad mínima para 3.000 vehículos.

4. Restaurantes. Deberán disponer de los siguientes:

4.1. Un restaurante panorámico y climatizado sobre las pistas.

4.2. Un restaurante interior.

5. Instalaciones hípicas. Constarán de los siguientes elementos:

5.1. Centro de formación profesional para el personal de las actividades ecuestres.

5.2. Alojamiento para un mínimo de 300 caballos distribuidos en módulos de cuarenta “boxes” como máximo, incluyendo servicio de pajeras, graneros, agua y electricidad. Estos deberán estar separados por métodos de barrera contra insectos respecto de las zonas dedicadas al uso público, o bien estarán ubicados a una distancia que impida la posible incidencia de artrópodos y roedores procedentes de éstos.

5.3. Campo de polo y picadero cubierto.

6. Otros servicios e instalaciones. Servicios contra incendios, unidad de producción autónoma de energía eléctrica de entrada automática en servicio, servicio de abastecimiento autónomo de agua, servicio de vigilantes jurados de seguridad y cajas fuertes.

7. El cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente artículo podrá realizarse durante el plazo de cinco años a contar desde el otorgamiento de la autorización de funcionamiento del hipódromo, siempre que a la fecha de ésta reúna, al menos, la totalidad de las condiciones de instalación previstas en el presente Reglamento para los hipódromos de tipo B. No obstante lo anterior, y en tanto no se cumplieren los requisitos y condiciones previstos en el presente Reglamento para los hipódromos de tipo A, durante dicho período de tiempo, la autorización de funcionamiento tendrá el carácter de provisional.»

2. «Artículo 40. Condiciones de las instalaciones de los locales de apuestas.

1. Los locales de apuestas podrán autorizarse por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia correspondiente dentro de los siguientes establecimientos públicos:

a) Dentro de las dependencias de salas de bingo autorizadas.

b) Dentro de las dependencias de salones de juego autorizados.

c) Dentro de las dependencias de hoteles con categoría mínima de cuatro estrellas.

d) En locales de apuestas hípcas externas.

2. Para la explotación del cruce de apuestas hípcas en los establecimientos comprendidos en las letras a) y b) del apartado anterior, se deberá obtener de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la correspondiente autorización. A tal fin por el titular de dichos establecimientos se deberá acompañar con la solicitud copia autenticada del documento acreditativo de la conformidad como punto de venta de apuestas hípcas externas prestada por la entidad titular de la explotación de las apuestas hípcas o, en su caso, por la entidad encargada de la gestión de las mismas. A tal fin, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía deberá dictar y notificar la correspondiente resolución en el plazo de quince días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado al solicitante la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud.

3. Para la explotación del cruce de apuestas hípcas en los establecimientos comprendidos en las letras c) y d) del apartado número 1 del presente artículo, se deberá obtener de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía la correspondiente autorización. A tal fin por el titular de dichos establecimientos se deberá acompañar con la solicitud copia autenticada de la licencia municipal de apertura y del documento acreditativo de la conformidad como punto de venta de apuestas hípcas externas prestada por la entidad titular de la explotación de las apuestas hípcas o, en su caso, por la entidad encargada de la gestión de las mismas. A tal fin, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía deberá dictar y notificar la correspondiente resolución en el plazo de quince días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado al solicitante la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud.

4. La disposición de estos establecimientos de apuestas debe ser tal que las salas estén aisladas y no sea normalmente visible su interior desde la vía pública.

5. Los establecimientos de apuestas hípcas comprendidos en las letras c) y d) del apartado 1 del presente artículo deberán tener unas dimensiones mínimas de cien metros cuadrados de superficie útil en las zonas accesibles por el público.

6. En todos los casos, los locales de apuestas hípcas externas deberán contar con monitores de televisión a través de los cuales puedan seguirse por los apostantes el desarrollo de las carreras que a tal efecto sean emitidas a tiempo real y por circuito cerrado de televisión, por la entidad titular de la organización de las apuestas externas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que en ningún caso puedan utilizarse, con este fin, los canales privados o públicos de televisión.

7. Los visitantes a los locales de apuestas deben acceder al establecimiento y salir de éste por las mismas puertas que los restantes clientes del hotel, del salón de juego o del local o recinto específicamente autorizado para el cruce de apuestas hípcas externas. Podrán autorizarse, sin embargo, accesos o entradas independientes para los servicios complementarios cuando, razones de seguridad de las personas, así lo hiciese aconsejable.

8. En el interior de los locales de apuestas no se admitirán otros servicios complementarios que los de cafetería, bar o restaurante, los cuales deberán estar claramente separados de las taquillas de apuestas del local, aunque no necesariamente mediante tabiques o cerramientos de obra.

9. El pavimento y paredes de los locales de apuestas deberán estar revestidos de material no combustible que favorezca la insonorización. Asimismo dispondrán de instalación de aire acondicionado.

10. Los locales de apuestas deberán estar dotados de salidas de emergencia suficientes para el aforo previsible del local y dotadas de las medidas de seguridad necesarias para evitar accesos incontrolados desde el exterior. A estos efectos se estará a lo que disponga la normativa vigente sobre espectáculos públicos y locales de pública concurrencia.»

3. «Artículo 49. Clasificación de las apuestas hípcas.

1. Por el lugar de su realización las apuestas hípcas se clasifican en internas y externas o urbanas. Son internas las que se realizan en las instalaciones habilitadas para tal fin dentro del hipódromo. Son externas o urbanas las realizadas desde cualquier hotel, salón de juego o local específicamente autorizados para el cruce de apuestas hípcas.

2. En razón a las características intrínsecas, las apuestas se clasifican en apuestas simples y combinadas. Integran el grupo de apuestas simples las apuestas sencillas; la apuesta gemela; la apuesta doble; la apuesta a trío, la apuesta a cuarteto y la apuesta a quinteto. De otra parte, son apuestas combinadas, la apuesta triple; la apuesta cuádruple, la apuesta doble gemela, la triple gemela; la apuesta quíntuple y la apuesta quíntuple especial o séxtuple.

3. Los diferentes tipos de apuestas podrán establecerse simultáneamente o previa autorización de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, y a propuesta de la sociedad organizadora, de modo progresivo.

4. No se alterará la naturaleza de la apuesta por la circunstancia de que sea formalizada en la zona de apuestas del hipódromo o, fuera de él, en los locales de apuestas ubicados en los salones de juego, hoteles, o locales específicamente autorizados, ni por el hecho de estar representada por tickets o taloncillos emitidos por máquinas expendedoras.»

4. «Artículo 53. Apuestas reversibles.

A los efectos de las apuestas, cada caballo será considerado con absoluta independencia de los restantes que tomen parte en la misma carrera, salvo que la empresa organizadora determine que, sea cual sea el número de mantillas que lleven los caballos participantes de una misma cuadra o propietario, se consideren a efectos de ganador como uno solo, siempre que alguno de ellos ocupe el primer lugar.»

5. «Artículo 54. Operaciones de reparto de premios.

1. A los efectos de las operaciones de reparto entre los acertantes de las cantidades apostadas, se denomina:

a) "Fondo inicial", a la suma de las cantidades comprometidas en cada clase de apuesta para una carrera o carreras determinadas.

b) "Fondo repartible", al remanente que ofrezca el "fondo inicial" después de detracer de él las deducciones legalmente establecidas, el importe de los boletos de apuestas que resulten ganadores o acertados y el de las apuestas que deban ser reembolsadas. El mencionado fondo, podrá, a su vez, ser dividido en diferentes partes, dependiendo del número de combinaciones acertadas que se den sobre una misma apuesta. No obstante lo anterior y previa autorización expresa de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, la sociedad organizadora o gestora de la explotación de las apuestas hípcas, podrá concertar con otras sociedades organizadoras de apuestas hípcas la participación en masa común del citado fondo repartible. En tales casos, las apuestas hípcas que se crucen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma deberán cumplir necesariamente las prescripciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa tributaria que les fuese de aplicación.

c) "Beneficio de unidad de apuesta", al resultado de dividir el "fondo repartible", o en su caso, la cuota que corresponda del mismo, entre las unidades de apuesta acertadas.

d) "Dividendos", al resultado de añadir el "beneficio por unidad de apuesta" al importe de la unidad mínima correspondiente.

2. Las apuestas concertadas en los distintos despachos del hipódromo y en los locales de apuestas autorizados o "urbanas" se reunirán para su totalización, de modo que todas las cantidades invertidas en cada clase de apuesta en una carrera o carreras determinadas se acumularán para formar el fondo inicial correspondiente a dicha apuesta.

3. Una vez detraídos del fondo inicial el importe de los boletos de apuestas que deban ser reembolsados se aplicarán los porcentajes previstos en el artículo 55 que deberán estar expuestos en lugar visible en todos los locales o zonas de apuestas autorizados. El remanente constituirá el "fondo repartible".

4. Para determinar el dividendo se distribuirá el fondo repartible entre el total de apuestas acertadas, siendo distinta la distribución en el supuesto de que haya que establecer un solo dividendo, denominándose, en este caso, mecánica de dividendos proporcionales.

5. La mecánica de dividendo unificado requiere tan sólo que el fondo repartible se divida por el total de unidades de apuestas acertadas, constituyendo el supuesto normal para toda clase de apuestas, excepto para la apuesta a colocado.

6. La mecánica de dividendos proporcionales requiere que del fondo repartible se separe en primer lugar el valor correspondiente a los boletos acertados. El remanente se dividirá en tantas partes iguales como aciertos distintos existan. Cada una de estas partes se volverá a repartir por separado entre el número de unidades de apuesta que cada variante acertada lleve jugadas. El cociente de cada una de estas divisiones constituye su particular "beneficio por unidad de apuesta".

7. En los supuestos de apuesta a colocado y en cualquier caso de empate en las restantes apuestas se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las divisiones que se realicen para determinar cualquier beneficio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero; el residuo, si lo hubiere, se atribuye a la Sociedad organizadora.

b) El dividendo se formará añadiendo al importe de la unidad de apuesta el beneficio particular que a la misma haya correspondido.

c) Ningún dividendo puede ser inferior a la unidad de apuesta, incrementada en un diez por ciento de su cuantía. Si la información disponible sobre la marcha de las apuestas hiciera presumible la imposibilidad de alcanzar el citado dividendo, los servicios de apuestas podrán decretar la anulación del tipo de apuestas en curso a que esta contingencia concierne, mediante el oportuno aviso a los apostantes. Tal determinación implicará la devolución de todas las apuestas de la modalidad anulada cualquiera que fuere el resultado de la carrera.

d) Se establece con carácter general que en los casos de empate para un puesto que dé derecho a percibir un dividendo, el mismo se extiende a las apuestas formalizadas a favor de cualquiera de los caballos que resulten empatados.»

6. «Artículo 55. Detracciones.

1. Sobre el importe de las apuestas o fondo inicial, se detraerá, en primer lugar, el importe de la cuota que corresponda abonar de la tasa fiscal sobre el juego según las normas reguladoras de dicho tributo.

2. Efectuada la detracción prevista en el apartado anterior, se destinará para el pago de los premios de los boletos de apuestas acertantes el porcentaje que, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 9.1 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establezca por Orden del titular de la Consejería de Gobernación.

3. Asimismo, mediante Orden del titular de la Consejería de Gobernación, se establecerán los porcentajes de distribución de las cantidades que resulten después de haberse efectuado las detracciones previstas en los apartados anteriores del pre-

sente artículo y que se destinen para la sociedad organizadora para el fomento de otras actividades hípcas y del empleo en Andalucía y para las primas a los criadores de caballos de carreras cuyas explotaciones se encuentren radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.»

7. «Artículo 56. Anulación de Apuestas.

1. Se considerarán anuladas las apuestas concertadas, siendo reembolsadas las cantidades apostadas sobre todos los caballos participantes, en los casos siguientes:

a) Cuando por avería en el sistema de apuestas no fuera posible llevar a efecto la totalización de las mismas ni la determinación de los dividendos.

b) Cuando se hubiera realizado el previo aviso a los apostantes previsto en el artículo 54.7.c).

c) En los casos particulares que, para cada clase de apuesta, establecen las normas específicas por las que se rigen.

2. Cuando alguna carrera fuera anulada o suspendida por el órgano competente según el Código de Carreras, se procederá a la devolución de las apuestas sencillas y gemelas concertadas sobre ella. Si la carrera anulada afectara a las apuestas dobles, triple, doble gemela, triple gemela, cuádruple, quintuple especial o séxtuple no habrá reembolso, considerándose aquélla eliminada de la apuesta y reducido el número de pronósticos que determinará el acierto, pero se considerarán acertadas todas las combinaciones concernientes a la carrera anulada.

3. Cuando un caballo participante no hubiese llegado a estar bajo las órdenes del juez de salida o éste informe que ha dejado de estarlo, se procederá a la devolución de las apuestas formalizadas sobre él. Se exceptúan de esta regla general las apuestas combinadas en cuya reglamentación específica esté prevista la designación voluntaria o automática de caballos "reserva", en cuyo caso entrará en juego este mecanismo y no procederá la devolución de las cantidades apostadas.

4. Cuando un caballo no tome la salida, lo haga deficientemente, se despiste al iniciarse la prueba o durante el transcurso de ésta, constituirá un incidente de la carrera que no dará lugar a la anulación de la misma, ni servirá de base para realizar reclamación alguna por parte de los apostantes ni para la petición de reembolso de las cantidades apostadas.»

8. «Artículo 58. Concepto y Clases.

1. Se denominan apuestas simples aquéllas en las que el pronóstico se limita de uno a cinco caballos de una misma carrera, o de dos de éstas cuando se trate de apuestas dobles.

2. A los efectos del presente Reglamento las apuestas simples se clasifican en los siguientes tipos:

a) Apuestas sencillas.

b) Apuesta gemela.

c) Apuesta doble.

d) Apuesta a trío.

e) Apuesta a cuarteto.

f) Apuesta a quinteto.»

9. «Artículo 59. Concepto y modalidades.

1. Las apuestas sencillas consisten en la designación de un caballo de entre los que participan en una carrera. Dichas apuestas pueden concertarse bajo las modalidades de a ganador y a colocado.

2. La apuesta sencilla a ganador consiste en la designación o pronóstico del caballo al que le sea atribuido el primer lugar al establecerse el resultado definitivo de la carrera, siempre que participen, al menos dos caballos de distintos propietarios. Si participan dos o más caballos de un mismo propietario, la empresa organizadora podrá considerarlos, previa

información al público, a los efectos de esta apuesta como uno sólo.

3. La apuesta sencilla a colocado consiste en la designación de un caballo al que le sea atribuida en el resultado definitivo de la carrera la primera o segunda posición, si el número de participantes en la misma está comprendido entre cuatro y siete caballos, ambos inclusive, o el primer, segundo o tercer lugar, cuando el número de participantes sea de 8 o más caballos.

No obstante lo anterior, previa información al público, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá determinar para cada carrera, según el número de participantes, el número de caballos necesarios para determinar las posiciones con derecho a premio.

4. No podrán celebrarse apuestas sencillas a colocado si el número de participantes en una carrera es igual o inferior a tres caballos, salvo que la Sociedad organizadora de las apuestas, previa información al público, modifique el número de caballos necesarios para que la apuesta pueda desarrollarse.

5. La sociedad organizadora, podrá determinar que el apostante pueda combinar varias apuestas sencillas a ganador o a colocado sobre varias carreras, sean o no consecutivas, de una misma reunión. La ganancia de devolución de las mismas, se reinvertirá automáticamente en la apuesta siguiente, en los términos que, previa información al público, la citada sociedad determine expresamente.»

10. «Artículo 60. Cálculo de dividendos.

1. Para calcular los dividendos que corresponda a los acertantes de las apuestas a ganador y a colocado, el fondo repartible previsto en el artículo 54, se distribuirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) En la apuesta a ganador se aplicará la mecánica de dividendo unificado previsto en el artículo 54.5 del presente Reglamento.

b) En la apuesta a colocado se aplicará la mecánica de dividendos proporcionales, establecida en el artículo 54.6 de este Reglamento.

2. Si por cualquier incidente de la carrera sólo un caballo se clasificase a la llegada, el fondo repartible de la apuesta a colocado se distribuirá exclusivamente sobre quienes hubieran designado dicho caballo en sus boletos. Si no se clasificase ningún caballo se procederá como en los supuestos de "carrera anulada o suspendida", previsto en el párrafo primero del artículo 56.2.»

11. «Artículo 61. Empate de caballos.

1. Con carácter general, en caso de empate entre dos o más caballos el pago de la apuesta a caballo ganador se realizará por el sistema de dividendos proporcionales establecido en el artículo 54.6 del presente Reglamento.

2. Con carácter general, en la apuesta a colocado, las cantidades apostadas a cuantos caballos intervinieran en el empate serán excluidas también al constituir el "fondo repartible". Realizado el reparto de éste con arreglo a lo previsto en el punto 1.b) del artículo 60, la parte de la cuota que a cada uno de los caballos empatados corresponda volverá a distribuirse de la misma forma.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá acogerse al sistema general para resolver el empate de caballos previsto en el presente Reglamento, o someter a la aprobación de la Consejería de Gobernación un sistema específico para resolver el empate de caballos en el abono de estas apuestas hípcas.»

12. «Artículo 63. Concepto y modalidades.

1. La apuesta gemela a ganador, en la designación de dos caballos de una misma carrera. Dichas apuestas podrán concertarse bajo la modalidad de a ganador o a colocado.

2. Consiste la apuesta gemela a ganador, en la designación de dos caballos de una misma carrera, a los que les sean atribuidos, en el resultado definitivo de la misma los dos primeros lugares. Podrá concertarse en cualquier carrera en la que participen, al menos, tres caballos de propietarios distintos. A estos efectos, se entenderá que el número que figura en el primer lugar del boleto corresponde al caballo que el apostante ha pronosticado como ganador de la prueba, y el que figura en el segundo lugar del boleto como el caballo que pronostica clasificado como segundo de la carrera.

3. Previa información al público, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá determinar para cada carrera, cualquiera que sea el número de participantes, el número de caballos necesarios para que una apuesta gemela sea o no reversible.

4. La apuesta gemela a colocado, consiste en la designación de dos caballos de una misma carrera que en el resultado definitivo de llegada, hayan ocupado ambos, cualquiera de los tres o cuatro primeros puestos, en función del número de caballos participantes en la carrera, que podrá ser determinado por la sociedad organizadora, previa información al público.

5. La sociedad organizadora, podrá determinar que una misma apuesta gemela, pueda ser premiada tanto cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con los dos primeros lugares, o cuando coincida con dos de los tres primeros lugares.

6. En los diferentes supuestos, se constituirán uno o varios fondos repartibles en función de las combinaciones acertadas que se den sobre una misma apuesta. La sociedad organizadora determinará, previa información al público, los porcentajes destinados a conformar los distintos fondos que se constituyan a tales efectos.

7. En el caso de que sobre el resultado definitivo de la carrera no existiese ningún pronóstico de apuesta gemela acertada, la sociedad organizadora o la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá, previa información a los apostantes, destinar el importe total de las apuestas gemelas concertadas para esa carrera a un fondo repartible para este tipo de apuestas en carreras de caballos ulteriores o bien incorporar a la combinación ganadora el caballo clasificado en la carrera en tercer lugar o en posteriores puestos hasta lograr la entrega del premio a los apostantes de este tipo de apuesta para dicha carrera. En cualquier caso, al menos uno de los dos caballos clasificados en los dos primeros puestos de la carrera se deberán encontrar reflejados en el boleto.»

13. «Artículo 64. Cálculo de dividendos.

En los diferentes supuestos, se aplicará el sistema del dividendo unificado o proporcional según proceda.»

14. «Artículo 65. Empate de caballos.

1. Con carácter general, el empate para el primer puesto de dos caballos, cuando participen en la carrera seis o más de seis, no supondrá alteración de las normas que regulan la apuesta gemela reversible.

2. En los casos de gemela no reversible se aplicará, con carácter general, la mecánica de los dividendos proporcionales establecida en el artículo 54.6.

3. La misma mecánica se aplicará, con carácter general, cuando el empate se produzca para el segundo puesto, o fueran más de dos los caballos empatados para el primero.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá acogerse al sistema

general para resolver el empate de caballos previsto en el presente Reglamento, o someter a la aprobación de la Consejería de Gobernación un sistema específico para resolver el empate de caballos en el abono de estas apuestas hípcas.»

15. «Artículo 67. Reembolso de cantidades apostadas.

Además de los casos generales de reembolso establecidos en el artículo 56, las apuestas gemelas se reintegrarán cuando no existan combinaciones ganadoras referidas al primero y el tercer caballo clasificado, o en su defecto al segundo y tercero.»

16. «Artículo 68. Concepto y modalidades.

La apuesta doble consiste en la designación de dos caballos de distintas carreras a los que, al establecerse el resultado definitivo de cada una de ellas, les sea atribuido el primer lugar de la suya respectiva. Dicha apuesta podrá concertarse en cualquier carrera en la que participe más de un caballo, independientemente del número de participantes. Estas apuestas se concertarán sobre carreras consecutivas, pero, si lo estima conveniente la sociedad organizadora, podrán establecerse sobre dos carreras de una misma reunión cualquiera que sea su orden de celebración, previa información al público.»

17. «Artículo 70. Empate de caballos.

1. En caso de empate de dos o más caballos para el primer puesto en cualesquiera de las carreras que integran la apuesta doble, el dividendo se establecerá con la mecánica de los dividendos proporcionales del artículo 54.6.

2. De la misma forma se procederá cuando el empate para el primer puesto se produzca en las dos carreras que integran la apuesta doble.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá acogerse al sistema general para resolver el empate de caballos previsto en el presente Reglamento, o someter a la aprobación de la Consejería de Gobernación un sistema específico para resolver el empate de caballos en el abono de estas apuestas hípcas.»

18. «Artículo 73. Concepto y modalidades.

1. Las apuestas a trío consisten en la designación de tres caballos que participen en una misma carrera. Podrán concertarse bajo las modalidades de trío en orden, o no reversible, y de trío en orden diferente, o reversible.

2. La apuesta a trío en orden consistirá en la designación de tres caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de la misma, les sean atribuido el orden de llegada indicado en el boleto de la apuesta. Esta modalidad de apuesta podrá concertarse en cualquiera de las carreras que participen, al menos, cuatro caballos de propietarios o cuadras distintas.

3. La apuesta a trío en orden diferente o reversible consistirá en la designación de tres caballos participantes en una misma carrera a los que al establecerse el resultado definitivo de la misma les sean atribuidos los tres primeros lugares, aunque no sea en el mismo orden de llegada.

4. La sociedad organizadora, podrá determinar que una misma apuesta a trío, pueda ser premiada cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con los tres primeros lugares de la misma, tanto en el mismo orden de llegada como en diferente orden.

5. En los diferentes supuestos, se constituirán uno o varios fondos repartibles en función de las combinaciones acertadas que se den sobre una misma apuesta. La sociedad organizadora determinará, previa información al público, los porcentajes destinados a conformar los distintos fondos que se constituyan a tales efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, previa información al público, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de

la explotación de las apuestas hípcas, podrá determinar para cada carrera, cualquiera que sea el número de participantes, el número de caballos necesarios para que una apuesta a trío sea o no reversible.

7. A estos efectos, se entenderá que el orden de los tres primeros números que figuren en el boleto de la apuesta, corresponde al orden de llegada que estima el apostante como pronóstico de su apuesta.

8. En el caso de que sobre el resultado definitivo de la carrera no existiese ningún pronóstico de apuesta a trío acertada, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá, previa información a los apostantes, destinar el importe total de las apuestas a trío concertadas para esa carrera a un fondo repartible para este tipo de apuestas en carreras de caballos ulteriores, o bien, incorporar a la combinación ganadora el caballo clasificado en la carrera en cuarto lugar o en posteriores puestos hasta lograr la entrega del premio de este tipo de apuesta para dicha carrera. En cualquier caso, al menos dos de los tres caballos clasificados en los tres primeros puestos de la carrera se deberán encontrar reflejados en el boleto.»

19. «Artículo 74. Cálculo de dividendos.

El dividendo que corresponda a los acertantes se establecerá, según proceda de acuerdo con el presente Reglamento, por el sistema de dividendo unificado o proporcional.»

20. «Artículo 75. Empate de caballos.

1. Con carácter general, el empate de dos caballos para el primer puesto no supondrá la alteración de las normas que regulan la apuesta a trío reversible o en orden diferente.

2. En los casos de apuesta a trío no reversible, se aplicará con carácter general el sistema de los dividendos proporcionales previsto en el artículo 54.6 del presente Reglamento.

3. El mismo sistema será de aplicación, con carácter general, en los casos de empate para el tercer puesto o fuesen más de tres los caballos empatados para el primero.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá acogerse al sistema general para resolver el empate de caballos previsto en el presente Reglamento, o someter a la aprobación de la Consejería de Gobernación un sistema específico para resolver el empate de caballos en el abono de estas apuestas hípcas.»

21. «Artículo 78. Concepto y modalidades.

1. La apuesta denominada cuarteto consistirá en la designación de cuatro caballos que participen en la misma carrera precisando el orden de llegada de éstos.

2. El cuarteto podrá concertarse bajo las modalidades de cuarteto en orden, o no reversible, cuarteto en orden diferente o reversible.

3. El cuarteto en orden consistirá en la designación de cuatro caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de la misma, les sean atribuido el orden de llegada indicado en el boleto de la apuesta.

4. El cuarteto en orden diferente o reversible, consistirá en la designación de cuatro caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de la misma, les sean atribuidos los cuatro primeros lugares aunque no sea en el mismo orden de llegada.

5. Se entenderá que el orden de los cuatro primeros caballos designados en el boleto, corresponde al orden de llegada que estima el apostante como pronóstico de su apuesta.

6. La sociedad organizadora, podrá determinar que una misma apuesta a cuarteto, pueda ser premiada cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con los cuatro primeros lugares de la misma, tanto en el mismo orden de llegada como en diferente orden.

También podrá determinar que una misma apuesta a cuarteto, pueda ser premiada, además de en los casos establecidos en el párrafo anterior, cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con tres de los primeros lugares de la misma, cualquiera que sea el orden de llegada de los mismos, y un caballo clasificado en orden posterior al cuarto.

7. En los diferentes supuestos, se constituirán uno o varios fondos repartibles en función de las combinaciones acertadas que se den sobre una misma apuesta. La sociedad organizadora determinará, previa información al público, los porcentajes destinados a conformar los distintos fondos que a tales efectos se constituyan.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, previa información al público, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá determinar para cada carrera, cualquiera que sea el número de participantes, el número de caballos necesarios para que una apuesta a cuarteto sea o no reversible.

9. En el caso de que sobre el resultado definitivo de la carrera no existiese ningún pronóstico de apuesta a cuarteto acertada, porque no se hubiere determinado previamente que una misma apuesta pudiera tener diversas combinaciones con posibilidad de premio, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá, previa información a los apostantes, destinar el importe total de las apuestas a cuarteto concertadas para esa carrera a un fondo repartible para este tipo de apuestas en carreras de caballos ulteriores, o bien, incorporar a la combinación ganadora el caballo clasificado en la carrera en quinto lugar o en posteriores puestos hasta lograr la entrega del premio de este tipo de apuesta para dicha carrera. En cualquier caso, al menos tres de los cuatro caballos clasificados en los cuatro primeros puestos de la carrera se deberán encontrar reflejados en el boleto.

10. Asimismo, y previa información al público apostante, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá establecer respecto de este tipo de apuesta un premio de consolación para aquellos apostantes que hayan acertado a tres de los caballos que integren la combinación ganadora de este tipo de apuesta, cualquiera que haya sido el orden de llegada de éstos.»

22. «Artículo 79. Cálculo de dividendos.

El dividendo que corresponda a los acertantes se establecerá, según proceda de acuerdo con el presente Reglamento, por el sistema de dividendo unificado o proporcional.»

23. «Artículo 81. Concepto y modalidades.

1. La apuesta denominada quinteto consistirá en la designación de cinco caballos que participen en la misma carrera precisando o no el orden de llegada de éstos.

2. El quinteto podrá concertarse bajo las modalidades de quinteto en orden, o no reversible, y quinteto en orden diferente o reversible.

3. El quinteto en orden consistirá en la designación de cinco caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de la misma, les sean atribuido el orden de llegada indicado en el boleto de la apuesta.

4. El quinteto en orden diferente o reversible, consistirá en la designación de cinco caballos de una misma carrera a los que, al establecerse el resultado definitivo de la misma, les sean atribuidos los cinco primeros lugares aunque no sea en el mismo orden de llegada.

5. Se entenderá que el orden de los cinco primeros caballos designados en el boleto, corresponde al orden de llegada que estima el apostante como pronóstico de su apuesta.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, previa información al público, la sociedad organizadora o, en su caso,

la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá determinar para cada carrera, cualquiera que sea el número de participantes, el número de caballos necesarios para que una apuesta a quinteto sea o no reversible.

7. La sociedad organizadora, podrá determinar que una misma apuesta a quinteto, pueda ser premiada cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con los cinco primeros lugares de la misma, tanto en el mismo orden de llegada como en diferente orden.

También podrá determinar que una misma apuesta a quinteto, pueda ser premiada, además de en los casos establecidos en el párrafo anterior, cuando el pronóstico coincida, respecto al resultado definitivo de la carrera, con cuatro o tres de los primeros lugares de la misma, cualquiera que sea el orden de llegada de los mismos, y uno o dos caballos, respectivamente, en un orden posterior al quinto.

8. En los diferentes supuestos, se constituirán uno o varios fondos repartibles en función de las combinaciones acertadas que se den sobre una misma apuesta. La sociedad organizadora determinará, previa información al público, los porcentajes destinados a conformar los distintos fondos que a tales efectos se constituyan.

9. El dividendo que corresponda a los acertantes se establecerá, según proceda de acuerdo con el presente Reglamento, por el sistema de dividendo unificado o proporcional.

10. En el caso de que sobre el resultado definitivo de la carrera no existiese ningún pronóstico de apuesta a quinteto acertada, porque no se hubiere determinado previamente que una misma apuesta pudiera tener diversas combinaciones con posibilidad de premio, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de la explotación de las apuestas hípcas, podrá, previa información a los apostantes, destinar el importe total de las apuestas a quinteto concertadas para esa carrera a un fondo repartible para este tipo de apuestas en carreras de caballos ulteriores, o bien, incorporar a la combinación ganadora el caballo clasificado en la carrera en sexto lugar o en posteriores puestos hasta lograr la entrega del premio de este tipo de apuesta para dicha carrera. En cualquier caso, al menos cuatro de los cinco caballos clasificados en los cinco primeros puestos de la carrera se deberán encontrar reflejados en el boleto.

11. Asimismo, y previa información al público apostante, la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá establecer respecto de este tipo de apuesta un premio de consolación para aquellos apostantes que hayan acertado a tres de los caballos que integren la combinación ganadora de este tipo de apuesta, y dos caballos clasificados en un orden posterior, cualquiera que haya sido el orden de llegada de éstos.»

24. «Artículo 82. Empate de caballos.

Para este tipo de apuestas la sociedad organizadora o, en su caso, la sociedad a la que se le haya encomendado la gestión de las apuestas hípcas, podrá acogerse al sistema general para resolver el empate de caballos previsto en el presente Reglamento, o someter a la aprobación de la Consejería de Gobernación, un sistema específico que regule estos supuestos.»

25. «Artículo 83. Concepto y clases.

1. Se denominan apuestas combinadas aquéllas en las que cada pronóstico se formula sobre tres o más caballos de carreras distintas.

2. Cuando el pronóstico se efectúe sobre tres caballos que participen cada uno de ellos en una carrera distinta, la apuesta se denomina triple.

3. Cuando el pronóstico se efectúe sobre cuatro caballos de carreras distintas, la apuesta se denomina cuádruple.

4. Cuando el pronóstico se efectúe sobre cinco caballos, también de carreras distintas, la apuesta se denomina quíntuple.

5. Cuando el pronóstico se refiera a seis o más caballos de carreras distintas, la apuesta se denomina quíntuple especial o séxtuple.

6. Cuando el pronóstico se refiera a cuatro caballos, agrupados de dos en dos apuestas gemelas reversibles, cada una de ellas en una carrera distinta, la apuesta se denomina doble gemela, y triple gemela, cuando el pronóstico seleccione seis caballos agrupados en tres apuestas gemelas reversibles, correspondientes cada una a carreras distintas.»

26. «Artículo 94. Inexistencia de combinación ganadora.

Cuando en alguna reunión no se hubiera formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora, el fondo repartible generado, previa información al público por parte de la sociedad organizadora, se añadirá a un nuevo fondo para posteriores reuniones.»

27. «Artículo 96. Concepto.

1. Se denomina apuesta doble gemela, a la apuesta combinada consistente en la designación de agrupaciones de dos caballos en dos apuestas gemelas reversibles, correspondientes cada una a carreras distintas, y vinculando el acierto a la correcta designación de todas y cada una de las dos gemelas reversibles del programa.

2. Se denomina apuesta triple gemela, a la apuesta combinada consistente en la designación de agrupaciones de dos caballos, en tres apuestas gemelas reversibles, correspondientes cada una a carreras distintas, y vinculando el acierto a la correcta designación de todas y cada una de las tres gemelas reversibles del programa.

3. El programa oficial indicará con toda claridad, las carreras que en cada reunión integren la doble o triple gemela.»

28. «Artículo 97. Formalización de la apuesta.

1. Los boletos tendrán las características que determina el artículo 84. En los casos de la apuesta doble gemela, cada una de los cuerpos o partes del boleto estará integrado por dos columnas dobles. Cada columna llevará impresa en su parte superior una letra ("X", "Y"), en correspondencia con las que asigne el programa oficial, para identificar la columna que corresponda a cada carrera. En el caso de las apuestas triples gemelas, el número de columnas dobles será de tres.

2. La doble columna destinada a cada una de las pruebas que integran la apuesta, tiene por finalidad permitir que cada una de ellas se subdivida en dos mitades verticales, encabezadas por las denominaciones "1º" y "2º" en las que se anotarán los números correspondientes a los dos caballos seleccionados, siendo indiferente, el orden en que éstos se consignen, dada la condición de reversible que reviste el pronóstico.

3. Las dobles columnas contendrán cada una varios cajetines para consignar tantos pronósticos como cajetines contenga el boleto, siendo éste el número máximo de combinaciones que en un solo boleto pueden consignarse. El boleto será considerado nulo o no apto para este tipo de apuestas cuando se anote en el mismo un solo pronóstico en alguna columna doble. Si se quisiese apostar más del límite arriba mencionado, es decir, que suponga más del número de cajetines que integran la doble columna del boleto, cada apostante podrá utilizar cuantos boletos necesite para desarrollar plenamente su pronóstico.

4. Las apuestas doble gemela y triple gemela no admitirán la designación de "pronóstico de reserva", por lo que el boleto que para ellas se utilice, carecerá del correspondiente recuadro destinado a tal efecto.

5. La cantidad a abonar se establecerá con arreglo a lo que determina el artículo 86. Los errores que pueda cometer el apostante, al no coincidir las combinaciones pronosticadas

con la cantidad pagada, se solventarán con arreglo a las normas que contiene el artículo 87 del presente Reglamento.»

29. «Artículo 98. Inexistencia de combinación ganadora.

Cuando en alguna reunión no se hubiera formalizado ninguna apuesta sobre las combinaciones ganadoras, previa información al público por parte de la sociedad organizadora, se constituirá un nuevo fondo repartible para cada tipo de apuestas, para posteriores reuniones.»

30. «Artículo 101. Concepto, modalidades y régimen jurídico.

1. Se denomina apuesta quíntuple especial o séxtuple a la apuesta combinada consistente en la designación de seis o más caballos distintos, normalmente correspondientes a seis o más carreras de la misma reunión, consistiendo el acierto en la designación del respectivo caballo ganador en cada una de ellas.

No obstante, en aquellos casos en que la sociedad organizadora lo estime conveniente, esta apuesta podrá consistir en la designación de los ganadores de cinco carreras y el segundo de otra de ellas, o lo que es lo mismo, además de los ganadores de cuatro carreras, la gemela no reversible de la otra.

Se entiende, a todos los efectos, como gemela no reversible de una carrera, la formada por los dos primeros clasificados en el propio orden que se establezca como resultado definitivo de la carrera.

2. El programa oficial de carreras señalará con toda claridad y antelación aquéllas que integren la quíntuple especial o séxtuple, y aquélla en la que el pronóstico y el acierto se vincule a los dos primeros clasificados de la misma.

3. El boleto estará integrado por seis o más columnas que llevarán impresos números correlativos a partir del uno, y en su parte superior las letras A, B, C, D, E y F, y las que en su caso, correlativamente se precisen, en correspondencia con las que designe el programa oficial, a los efectos de identificación de las columnas que correspondan a cada carrera.

4. Para la carrera que integre la gemela no reversible que haya de ser acertada, se asignarán dos columnas encabezadas por dos letras consecutivas de las especificadas en el número anterior.

Con ello se facilitará al apostante la repetición del pronóstico sobre un mismo caballo en la columna correspondiente a ganador y en la columna correspondiente a colocado. El número de gemelas que puede designarse será el resultado de multiplicar el número de señales o marcas que se hayan hecho en la primera columna por el número de señales o marcas que se hayan hecho en la segunda, descontando el producto de tantas combinaciones como número de caballos estén repetidos en una y otra. La cantidad a pagar por el boleto será el resultado de multiplicar este dato por los pronósticos consignados en cada una de las otras cuatro columnas correspondientes a las carreras en que sólo haya que designar el ganador. La operación será innecesaria cuando se utilice tantos boletos como caballos se designen en las primeras de las columnas a que afecte la gemela no reversible, o tantos boletos como caballos se designen en la segunda columna de la misma gemela. Con ello se evita una apuesta imposible, que supondría pronosticar que un mismo caballo va a ser, al mismo tiempo, primero y segundo. En este caso, la apuesta gemela contribuirá a la formación del importe total con un solo factor: El correspondiente a la columna que contenga varias designaciones.

5. Cuando, por error, se hubiera formalizado una apuesta en la que se hubiese designado un solo caballo en la columna correspondiente al ganador y sólo otro caballo en la columna correspondiente al colocado, y éste fuera el mismo, se considerará al caballo designado en la columna correspon-

diente al colocado como retirado, pasándose a la aplicación de lo preceptuado en el artículo 105.

6. En el supuesto de que el número de participantes en una carrera fuese superior al mayor de los números contenidos en el impreso de la apuesta, serán excluidos los caballos con números superiores, considerándose como fuera de apuesta cualquiera que fuera su clasificación final en la carrera.

7. En el supuesto de que entraran en los dos primeros lugares dos caballos de una misma cuadra o de un mismo propietario, serán considerados como uno solo, computándose ambos como ganadores. Los restantes caballos participantes de la misma cuadra, si los hubiere, no gozarán de esta equiparación, cualquiera que sea el lugar en que se clasifiquen. En el caso de que estos caballos formen la gemela no reversible de esta apuesta, se considerarán ambas gemelas como ganadoras, con el mismo dividendo.»

31. «Artículo 104. Inexistencia de combinación ganadora.

Cuando no se hubiese formalizado ninguna apuesta sobre la combinación ganadora, se aplicará lo establecido en el artículo 94 del presente Reglamento. Asimismo, será de aplicación los criterios establecidos en el artículo 95 en cuanto a la interpretación de las incidencias que se pudieran producir.»

32. «Artículo 105. Acumulación de fondos no repartidos.

En el supuesto de que no resultase ninguna combinación ganadora, y previa información al público por parte de la sociedad organizadora, el fondo repartible se podrá añadir a un nuevo fondo para una próxima reunión.»

DECRETO 260/2003, de 16 de septiembre, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales Andaluzas con Entidades de crédito durante el ejercicio 2003, para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Como en anteriores ejercicios, la Administración de la Junta de Andalucía establece mediante el presente Decreto el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 2003, concierten las Diputaciones Provinciales andaluzas con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en colaboración con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario, correspondiente al ejercicio 2003.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de septiembre de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Cooperación de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario 2003.

La Administración de la Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales andaluzas para la ejecución de las obras y servicios que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el Inem de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 2003.

A estos efectos, se suscribirá un Convenio tripartito por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales andaluzas y la Entidad de crédito que corresponda, para determinar las condiciones financieras, así como Con-

venios de colaboración entre las Administraciones Autonómica y Provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Administración de la Junta de Andalucía y de cada una de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

Las Diputaciones Provinciales andaluzas podrán solicitar de la Administración de la Junta de Andalucía la subvención de los préstamos que concierten para sufragar el coste de los materiales de los proyectos de obras y de servicios que la propia Diputación Provincial y las Corporaciones Locales ejecuten en colaboración con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para el ejercicio 2003.

Esta subvención estará constituida por un porcentaje de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos concertados para financiar el coste de materiales fungibles previstos en los proyectos de obras y servicios, así como la adquisición de maquinaria, utensilios y elementos de transportes necesarios para la ejecución de los mismos, siempre que la cantidad prevista para éstos no supere el 5% del total de los importes que, en concepto de materiales, subvencionen las Administraciones Autonómica y Provincial. No obstante, el titular de la Consejería de Gobernación podrá autorizar motivadamente la superación de este límite para casos concretos.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base para su determinación.

La subvención de la Administración de la Junta de Andalucía a los proyectos de obras y servicios irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales beneficiarias y siempre que dicho coste no exceda del 40% de la aportación del Inem a la totalidad de proyectos de obras y servicios que ha de ejecutar cada Entidad Local durante el ejercicio 2003, estando incluido en este porcentaje el 5% al que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior. Respecto a los proyectos de servicios, la subvención consistirá en el abono de hasta un 10% de la aportación del Inem al conjunto de estos proyectos.

En ningún caso podrá hacerse un uso, total o parcial, de una subvención en proyecto distinto de aquél para el que fue concedida.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales andaluzas, en base a los acuerdos alcanzados sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Seguimiento o, en su caso, y en la parte que corresponda, para los proyectos de obras y servicios pluriprovinciales, por la Comisión Regional de Seguimiento, reguladas ambas por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio y Real Decreto 699/1998, de 24 de abril, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto. Las solicitudes deberán dirigirse al titular de la Consejería de Gobernación, acompañada de Certificación del Secretario General de la Diputación en la que se acrediten, los siguientes extremos:

- Proyectos de obras o servicios aprobados por el Inem.
- Cuantía de la aportación del Inem para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Aportación municipal a cada uno de los proyectos.
- Que obran en su poder los certificados de inicio de los proyectos de obras o servicios objeto de subvención.
- Declaración de otras subvenciones concedidas o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.
- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial en firme de reintegro de ayudas o subvenciones concedidas por la Admi-

nistración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación de su ingreso.

2. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar a este Órgano la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial correspondiente, serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer en relación con los proyectos de obras o servicios a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Del mismo modo, con carácter previo a la presentación de dichas propuestas, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales deberán analizar los proyectos de obras o servicios presentados por las distintas Entidades Locales, a fin de valorar su viabilidad económica y técnica y su adecuación a la normativa sectorial aplicable en su caso. Para la financiación del coste de materiales que corresponda a la Junta de Andalucía, se precisará el informe favorable previo de las Delegaciones del Gobierno.

3. Aquellos proyectos que no reúnan los requisitos anteriormente referenciados no podrán ser objeto de subvención.

4. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva, a efecto de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 5. Resolución.

El titular de la Consejería de Gobernación resolverá, mediante Orden, la concesión de las subvenciones aquí reguladas, pudiendo quedar excluidos aquellos proyectos para los que no se hubieran presentado la solicitud y documentación conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de septiembre de 1999, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula el procedimiento de presentación de solicitudes de las entidades beneficiarias para acogerse a este programa. La resolución deberá recoger los siguientes extremos:

- Entidades locales a las que afectan los proyectos.
- Importe total de los proyectos de obras y servicios afectados.
- Cuantía de las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración General del Estado, Diputaciones Provinciales andaluzas y Entidades Locales a dichos proyectos de obras y servicios.
- Publicidad que las Entidades Locales beneficiarias habrán de dar de la cooperación de las Administraciones participantes.

Artículo 6. Cálculo del importe de la subvención.

Las subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales andaluzas se otorgarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes Convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras y servicios, sirviendo de base para el cómputo de los porcentajes a los que se hace alusión en el artículo 3, la aportación inicial del Inem para cada uno de dichos proyectos.

En el supuesto de que se produzca una disminución respecto a la cuantía inicialmente concedida por el Inem, se verá igualmente minorada la cantidad a subvencionar en concepto de coste de materiales, pudiendo alcanzar como límite máximo el 40 o el 10% de la aportación definitiva del Inem, según se trate de proyectos de obras o de servicios, respectivamente.

En la medida en que esta reducción de la aportación del Inem suponga una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la correspondiente resolución de concesión, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 19.3 del Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 7. Forma y secuencia de pagos.

La forma y secuencia de pagos de las subvenciones concedidas, correspondientes a las cargas financieras devengadas por los préstamos suscritos, será la fijada en los correspondientes contratos, si bien quedará reflejada en el correspondiente convenio tripartito a suscribir entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales Andaluzas y la Entidad de Crédito en cuestión.

Artículo 8. Disposición de los préstamos suscritos con Entidades de crédito.

Otorgadas las subvenciones por la Consejería de Gobernación, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente, de la siguiente forma:

a) Un 50% del importe total de la subvención, acompañando copia de la Orden de la Consejería de Gobernación, que se otorgará cuando se acrediten mediante los correspondientes certificados los extremos recogidos en el artículo 4 del presente Decreto.

b) El 50% restante, previa autorización del Director General de Administración Local, una vez quede acreditado el abono del primer 50%, a través del correspondiente certificado del Interventor de la Diputación Provincial, en el que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte del capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Artículo 9. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras y servicios que, conforme a lo previsto en este Decreto, sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía, deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del año 2004, salvo que se conceda una prórroga por el Instituto Nacional de Empleo, en cuyo caso el plazo de ejecución se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Artículo 10. Justificación: Valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados.

Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2004, salvo el supuesto de prórroga previsto en el artículo anterior, la valoración definitiva de las obras o servicios ejecutados, aportando la siguiente documentación:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias de régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2003.

c) Relación detallada de la cuantía final, del coste de mano de obra y de materiales, aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Artículo 11. Supuestos de modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención

concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, muy en particular, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, órganos a los que deberán facilitar cuanta información les sea requerida.

Asimismo, estarán obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, indicando expresamente la cuantía aportada por esta Consejería en dicha financiación.

Por los equipos técnicos creados en cada una de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, coordinados desde los Servicios Centrales de la Consejería de Gobernación, se efectuará el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales andaluzas y Entidad de crédito, en lo referente a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la Entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición Adicional Unica. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Gobernación para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales andaluzas y las Entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se habilita al titular de la Consejería de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 9 de septiembre de 2003, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para el año 2004.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, en el que se comprenderán los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local.

La disposición final primera del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, por el que se determinaba el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos para 1995, disponía que para los años sucesivos, una vez resuelto por el Consejo de Gobierno el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Gobernación aprobaría mediante Orden el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos.

Dicha competencia actualmente está atribuida a la Consejería de Justicia y Administración Pública, en virtud del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Aprobado mediante el Decreto 185/2003, de 24 de junio, el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, procede determinar para dicho año el de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, y las competencias atribuidas a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

DISPONGO

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Serán días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, los domingos y los días que seguidamente se relacionan, de acuerdo con el Decreto 185/2003, de 24 de junio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

- 1 enero (jueves): Año Nuevo.
- 6 enero (martes): Epifanía del Señor.
- 28 de febrero (sábado): Día de Andalucía.
- 8 de abril (jueves): Jueves Santo.
- 9 de abril (viernes): Viernes Santo.
- 1 de mayo (sábado): Fiesta del Trabajo.
- 16 agosto (lunes): Asunción de la Virgen.
- 12 octubre (martes): Fiesta Nacional de España.
- 1 noviembre (lunes): Todos los Santos.
- 6 diciembre (lunes): Día de la Constitución Española.
- 8 diciembre (miércoles): Inmaculada Concepción.
- 25 diciembre (sábado): Natividad del Señor.

Artículo 2. Días inhábiles en el ámbito de cada municipio.

Asimismo se entenderán inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos, en el ámbito de cada municipio

de la Comunidad Autónoma para el año 2004, hasta dos días, que serán los que, a efectos laborales, establezca la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dicho año, en los términos recogidos en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Comunicación del lugar de residencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 456/1994, de 22 de noviembre, y para la efectividad de lo establecido por el artículo 48.5. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán expresar en los escritos iniciales de los procedimientos el lugar de su residencia, así como comunicar las sucesivas variaciones que hubiere.

En su defecto se entenderá como su residencia el lugar señalado para la notificación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se modifica la de 29 de marzo de 2001 por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

P R E A M B U L O

La Orden de 29 de marzo de 2001 aprobó el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, que regula un conjunto de medidas con la finalidad general de difundir y promover la participación de los ciudadanos en las sociedades cooperativas andaluzas y la específica de fomentar la creación y desarrollo de más y mejores empresas y empleo en todos los campos de actividad de la economía social.

Estos objetivos se han venido planificando desde la promoción y el impulso de tres áreas básicas para la dinamización y consolidación de la economía social: La promoción del cooperativismo, el desarrollo empresarial y los recursos humanos.

Después de dos ejercicios de ejecución del conjunto de medidas que regulan esta Orden, así como la segmentación de las áreas de desarrollo empresarial de las cooperativas y sociedades laborales y la incorporación de nuevas estrategias empresariales vinculadas a la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones, se han analizado contenidos normativos dirigidos a mejorar las líneas de desarrollo de algunas medidas que componen el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Las medidas Red de Agencias para la Economía Social y Escuelas de Empresas, se integran en una sola medida Red Andaluz de Escuelas de Empresas, en la que se redefinen los objetivos, funciones y estructura, se establecen tipos de escuelas de empresas y se concretan las prestaciones y apoyos para potenciar la creación y desarrollo de empresas y empleo en el ámbito de la economía social.

Las ayudas para inversiones que regulan las medidas Creación de Empresas y Desarrollo de Empresas, se vinculan en mayor medida a la creación y consolidación de empleo y a sectores específicos de actividad.

En consecuencia, consultado el Consejo Andaluz de Cooperación, y a propuesta de la Dirección General de Economía Social,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifican los artículos 2, 3.2.e), 5, 6.5, 7.4 y 5, 8.4, 12.4.a), 13 apartados 1, 6 y 11.b), 14 apartados 3 y 5, 16.3, 18.1, 19, 20, 21.1.a), 22 apartados 7, 8 y 9, artículo 23, 26.2, 27 apartados 2, 3, 4 y 5, artículo 28.1, 29.1 y el artículo 30.3 de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, modificada por la de 12 de marzo de 2002. Asimismo se derogan los artículos referidos en la Disposición Derogatoria de la presente Orden.

Primero. El artículo 2 de la Orden queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Medidas.

Para la ejecución y desarrollo de las estrategias del Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social, se establecen y desarrollan, clasificadas en función del procedimiento de concesión, las siguientes medidas:

a) Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva:

- Proyectos Locales de Economía Social.
- Creación de Empresas.
- Desarrollo de Empresas.
- Bonificación de Intereses.
- Avales Financieros.
- Asistencia a la Innovación y la Competitividad.
- Fomento del Empleo Asociado.
- Formación Profesional.
- Proyectos de Experiencia Profesional.
- Estudios y Difusión de la Economía Social.
- Acciones para la Cooperación.
- Asociacionismo.

b) Subvenciones nominativas:

- Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

Segundo. Se modifica el artículo 3 apartado segundo letra e), que queda redactado del siguiente modo:

e) Fundaciones y entidades que tengan entre sus fines específicos la promoción de la economía social: Toda fundación o entidad sin ánimo de lucro que tenga por objeto principal fomentar el desarrollo de la actividad empresarial, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en particular de acuerdo con lo establecido en el ámbito de la Economía Social.

Tercero. Se modifica el artículo 5 de la Orden que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

1. Objeto. Conformar una red territorial de unidades de fomento, apoyo y formación para la creación y consolidación de empresas de economía social, a través de la dinamización y desarrollo de recursos endógenos identificativos de la zona, de la promoción del desarrollo local y el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico y la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Funciones. Las funciones básicas para el desarrollo de los objetivos de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, son las siguientes:

a) Difusión. Información a las instituciones locales, agentes sociales, asociaciones, entidades, ciudadanos y en especial a jóvenes en proceso de formación sobre las políticas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de promoción cooperativa y fomento de empresas y empleo en el ámbito de la economía social.

b) Información. Información y asesoramiento sobre procedimientos, documentación y trámites para la constitución y creación de cooperativas y sociedades laborales, en los ámbitos tanto jurídicos como empresariales.

c) Asesoramiento. Apoyo en el análisis y estudios de viabilidad de nuevos proyectos empresariales.

d) Identificación de Recursos. Análisis y estudios para la identificación de recursos endógenos del territorio susceptibles de explotación económica a través de empresas de economía social.

e) Creación de Empresas. Asistencia técnica y formación continua y sistematizada en todo el proceso de constitución, creación, desarrollo y consolidación de empresas de economía social, que generen actividades económicas y empleo estable en sectores con incidencia en el desarrollo socioeconómico y/o de los recursos de la zona.

f) Fomento de la Innovación y las Nuevas Tecnologías. Información y asesoramiento a las empresas de economía social de la zona sobre la incorporación de programas de innovación y desarrollo tecnológico en sus procesos productivos, comerciales y de gestión, así como el apoyo al autodiagnóstico de sus necesidades básicas en materia de innovación y nuevas tecnologías.

g) Fomento de la Economía Social. Apoyo a la mejora de la gestión societaria en las empresas de economía social y a las medidas que regula esta norma.

3. Estructura. Para el desarrollo de sus objetivos y funciones, la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, se conforma por la siguiente estructura:

a) Agencia Central de Dirección. Unidad de dirección, gestión, administración y apoyo a la red.

b) Unidades Provinciales de Coordinación. Unidades de coordinación y apoyo a la red en cada provincia.

c) Escuelas de Empresas. Unidades operativas en el territorio de ejecución de los objetivos y funciones de la red.

La estructura de la Red podrá contar con Unidades Externas de Apoyo especializadas en campos específicos, vinculados con la prospección de nuevas oportunidades empresariales, la economía social, el desarrollo local, la gestión de empresas, la formación y la innovación y el desarrollo tecnológico.

4. Tipos de Escuelas de Empresas. Las Escuelas de Empresas se clasifican según su estructura en los siguientes niveles:

Escuela de Empresa Nivel A. Configurada por un mínimo de seis centros de trabajo vinculados a una oficina-centro de gestión, apoyo técnico y formación a las empresas.

Escuela de Empresa Nivel B. Configurada por un mínimo de cuatro centros de trabajo vinculados a una oficina-centro de gestión, apoyo técnico y formación a las empresas.

Escuela de Empresa Nivel C. Configurada por un mínimo de dos centros de trabajo vinculados a una oficina-centro de gestión, apoyo técnico y formación a las empresas.

Escuela de Empresa Nivel D. Configurada por una oficina-centro de gestión, apoyo técnico y formación a las empresas.

5. Localización y ámbito de las Escuelas de Empresas. Las Escuelas de Empresas se ubicarán en aquellas localidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía que reúnan mejores condiciones para el desarrollo de sus objetivos y funciones en la zona territorial asignada.

El ámbito de actuación y servicios de cada Escuela de Empresas se extenderá al municipio o conjunto de municipios que compongan el territorio asignado.

6. Destinatarios. Podrán ser beneficiarios de los servicios que presta la Red Andaluza de Escuelas de Empresas:

a) Las cooperativas y sociedades laborales, así como los trabajadores que las vayan a constituir, para los servicios de información, asesoramiento, apoyo a la gestión administrativa e innovación y nuevas tecnologías.

b) Las cooperativas y sociedades laborales, para la cesión de centros de trabajo y/o los servicios de asistencia técnica y formación continua y sistematizada en todo el proceso de constitución, creación, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial.

7. Empresas Integradas. Para ser perceptora de la cesión de un centro de trabajo y/o de los servicios de asistencia técnica y formación continua y sistematizada en todo el proceso de constitución, creación, desarrollo y consolidación del proyecto empresarial, la cooperativa o sociedad laboral tendrá que adquirir la condición de Empresa Integrada a la Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

Para ello, será preceptivo la suscripción de un Contrato de Empresa Integrada entre la Fundación Red Andaluza de Economía Social y la empresa de economía social participante.

Para adquirir la condición de Empresa Integrada, ésta tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la actividad económica que desarrolle la empresa tenga incidencia en el desarrollo socioeconómico, de los recursos y/o de la innovación tecnológica en el territorio donde se implante.

b) Que la empresa genere empleo estable, preferentemente formado por jóvenes, mujeres y/o grupos poblacionales con riesgo de exclusión social.

El Contrato de Empresa Integrada contendrá, al menos, los siguientes puntos:

a) Duración máxima de la condición de Empresa Integrada.

b) Si corresponde, identificación del centro de trabajo cedido y condiciones de uso del mismo.

c) Objeto del contrato.

d) El carácter gratuito de las prestaciones objeto del contrato.

e) Estudio de necesidades de la empresa para su creación y consolidación.

f) Programa de asesoramiento y asistencia técnica previsto en todo el proceso de constitución, creación, desarrollo y consolidación de la empresa.

g) Programa de formación a impartir a cada uno de los miembros de la empresa.

h) Sistema de información que la empresa suministrará a Fundación Red Andaluza de Economía Social.

i) Compromisos que adquiere la empresa en relación con el apoyo a nuevos proyectos empresariales, de empleo, de cooperación y de participación en planes de difusión y de desarrollo de la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El período máximo de la situación de Empresa Integrada será de tres años desde la firma del contrato de participación. En casos excepcionales y por causas suficientemente motivadas se podrá autorizar la ampliación de dicha condición.

8. Empresas Asociadas. Las empresas que reciban apoyos de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas para su creación, implantación y desarrollo, que no cumplan las condiciones y exigencias para suscribir el Contrato de Empresa Integrada, podrán adquirir la condición de Empresa Asociada.

Para ello, será preceptivo la suscripción de un contrato Empresa Asociada entre la Fundación Red Andaluza de Economía Social y la empresa de economía social participante.

El Contrato de Empresa Asociada contendrá, al menos, los siguientes puntos:

a) Duración máxima de la condición de Empresa Asociada.

b) Objeto del contrato.

c) El carácter gratuito de las prestaciones objeto del contrato.

d) Sistema de información que la empresa suministrará a la Fundación Red Andaluza de Economía Social.

e) Compromisos que adquiere la empresa en relación con el apoyo a nuevos proyectos empresariales, de empleo, de cooperación y de participación en planes de difusión y de desarrollo de la innovación y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El período máximo de la situación de Empresa Asociada será de tres años desde la firma del contrato de participación. En casos excepcionales y por causas suficientemente motivadas se podrá autorizar una ampliación de dicha condición.

9. Desarrollo. La puesta en marcha, desarrollo y gestión de las funciones y objetivos de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, corresponderá a la Fundación Red Andaluza de Economía Social.

10. Beneficiario. La Fundación Red Andaluza de Economía Social (Fundación REDAES) es la entidad beneficiaria de las ayudas que cada año consigne el Presupuesto para la ejecución y desarrollo de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas.

11. Conceptos subvencionables. Para la puesta en marcha y desarrollo de las funciones de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, se podrán subvencionar los siguientes conceptos:

a) Contratación de técnicos y personal de apoyo.

b) Adquisición de inmuebles, terrenos, construcción y equipamiento de la Agencia Central de Dirección, las Unidades Provinciales de Coordinación y las Escuelas de Empresas.

c) Ampliación, mejora, adaptación y reparación de centros, instalaciones y equipos que conforman la red.

d) Gastos de funcionamiento y mantenimiento.

e) Contratación de empresas de apoyo.

f) Elaboración de estudios, manuales y procedimientos para el funcionamiento y desarrollo de la red.

g) Gastos generales, amortizaciones, gastos financieros, difusión y otras actividades de la Fundación Red Andaluza de Economía Social (Fundación REDAES).

12. Entidades colaboradoras. Las sedes de las Escuelas de Empresas que conforman la red, se establecerá por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en un marco de colaboración con las Corporaciones Locales designadas.

Para la ubicación de una Escuela de Empresa, la Corporación Local tendrá que poner a disposición de la Fundación Red Andaluza de Economía Social, uno o más de los siguientes elementos:

a) Inmuebles para la ubicación de las oficinas básicas de la Escuela de Empresas.

b) Terrenos urbanizados para la construcción de la Escuela de Empresa.

c) Edificios industriales para conformar la Escuela de Empresa.

La puesta en marcha de una escuela de empresa se instrumentará mediante un Convenio de Colaboración entre la Corporación Local y la Fundación Red Andaluza de Economía Social, que establecerá, las obligaciones y derechos de las partes, las condiciones de la colaboración, las aportaciones y la titularidad de los activos dispuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, así como el ámbito territorial y poblacional de actuación.

13. Comisión Provincial de Seguimiento. Para las escuelas de empresas de cada provincia se constituirá una Comisión Provincial de Seguimiento de evaluación, control y análisis de las acciones y resultados obtenidos.

Con carácter excepcional y cuando circunstancias de eficacia en las funciones y objetivos de la red lo aconsejen, se podrán constituir Comisiones Específicas de Seguimiento de una escuela de empresas, que tendrán siempre carácter temporal.

Las Comisiones Provinciales de Seguimiento estarán constituidas por un representante de las Corporaciones Locales del ámbito operativo de cada escuela de empresas, dos representantes de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y un representante de la Fundación Red Andaluza de Economía Social. En el caso de Comisiones Específicas de Seguimiento, las Corporaciones Locales tendrán dos representantes.

La Presidencia y convocatoria de las Comisiones de Seguimiento corresponde al Director General de Economía Social o persona en quien delegue.

Los Comités de Dirección constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta medida, en los términos previstos en la medida «Escuela de Empresa» que esta norma deroga, mantendrán su condición, estructura y funciones establecidas. Por acuerdo de las partes, estos Comités de Dirección se podrán disolver e integrarse en las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

14. Integración. Las agencias para la economía social y las escuelas de empresas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta medida, en los términos previstos en las medidas «Red de Agencias para la Economía Social» y «Escuela de Empresas» que esta norma deroga, se integrarán plenamente en los objetivos, funciones y estructura de la Red Andaluza de Escuelas de Empresas que este artículo regula.

Cuarto. Se modifica el apartado 5 del artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

5. Condiciones.

a) La entidad solicitante que promueva el proyecto aportará los terrenos necesarios para la construcción del centro de trabajo, que podrán ser provenientes de cesiones de una Corporación Local.

b) La titularidad del centro de trabajo objeto de esta medida corresponderá a la entidad que promueva el proyecto y/o a la Corporación Local que aporte los terrenos para su construcción.

c) El centro de trabajo objeto de esta medida se cederá en uso a una cooperativa o sociedad laboral para la ejecución del proyecto empresarial de interés económico y social para la localidad.

d) En el acuerdo que se suscriba entre la entidad que promueve el proyecto y la cooperativa o sociedad laboral destinataria del mismo, se establecerá la duración de la cesión del centro de trabajo que podrá tener carácter temporal o indefinido.

e) En caso de cesión de carácter indefinido, la Dirección General de Economía Social, la Corporación Local y/o la promotora del proyecto y la empresa beneficiaria del uso del centro

de trabajo podrán acordar mediante un convenio de colaboración el procedimiento y las condiciones por las que se puede otorgar a esta última la titularidad del centro de trabajo, que en ningún caso será con anterioridad a los 5 años.

f) El cese de la actividad empresarial o la interrupción de la misma por un período superior a 4 meses pondrá fin a la cesión de uso del centro de trabajo.

Quinto. Se modifica el apartado 4 y 5 del artículo 7 de la norma, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 7. Creación de empresas.

4. Tipos de ayudas. Los tipos de ayudas a conceder serán los siguientes:

4.1. Tipo A. Hasta el 50% del importe de los conceptos subvencionables, con un máximo de 35.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo que, al término de la inversión, preste o vaya a prestar su trabajo a tiempo completo en la empresa.

La concesión de este tipo de ayudas requerirá que la actividad económica principal de la empresa sea la producción de bienes y/o servicios vinculados con alguno de los siguientes sectores:

- Industria.
- Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Construcción.
- Servicios a otras empresas en el área de la producción.
- Servicios en las áreas de la industria, el mantenimiento y las reparaciones en general.

Para las empresas, cuya actividad económica principal no se corresponda con los sectores relacionados en el apartado anterior, sólo serán subvencionables las inversiones en maquinaria, instalaciones, herramientas y equipos.

4.2. Tipo B. Subvención de hasta el 65% del importe de los conceptos subvencionables, en los siguientes casos:

a) Con las condiciones establecidas para las ayudas Tipo A y con un máximo de 40.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo que, al término de la inversión, preste o vaya a prestar su trabajo a tiempo completo, para empresas en las que, en el momento de la solicitud, concurren las siguientes condiciones:

- Estar integradas por un mínimo de tres socios que vayan a prestar o presten su trabajo.
- Que sus estatutos contemplen una jornada laboral máxima de 35 horas semanales o hayan solicitado la modificación de sus estatutos en tal sentido.
- Que la mayoría de los socios que vayan a prestar o presten su trabajo sean menores de 35 años y/o mujeres.

b) Empresas que en el momento de la solicitud, estén integradas mayoritariamente por trabajadores con riesgo de exclusión social.

c) Cooperativas o sociedades laborales que adquieran la condición de Empresa Integrada en la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, en los términos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

d) Cooperativas de segundo grado compuestas por cooperativas de trabajo asociado.

5. Condiciones:

a) Para que un proyecto sea subvencionable, la aportación de recursos propios no podrá ser inferior al 25% de la inversión que se apruebe.

b) La inversión subvencionable en concepto de materia prima y elementos y conjuntos incorporables no podrá exceder del equivalente necesario para cubrir el período medio de retorno.

c) Los contratos de arrendamiento financiero sólo serán válidos como medio de financiación cuando se suscriban con posterioridad a la fecha de solicitud de la subvención y si, en los términos del contrato, se acredita la voluntad de ejercer la opción de compra del bien financiado.

d) Se considera empleo de nueva creación el generado por la empresa desde los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

Sexto. Se modifica el apartado 4 artículo 8 de la norma, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. Desarrollo de empresas.

4. Tipos de ayudas. Los tipos máximos de ayudas a conceder serán los siguientes:

4.1. Tipo A. Subvención de hasta el 40% del importe de los conceptos subvencionables, con un máximo de 20.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo que, al término de la inversión, preste o vaya a prestar su trabajo a tiempo completo en la empresa.

La concesión de este tipo de ayudas requerirá que la actividad económica principal de la empresa sea la producción de bienes y/o servicios vinculados con alguno de los siguientes sectores:

- Industria.
- Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Construcción.
- Servicios a otras empresas en el área de la producción.
- Servicios en las áreas de la industria, el mantenimiento y las reparaciones en general.

Para las empresas, cuya actividad económica principal no se corresponda con los sectores relacionados en el apartado anterior, sólo serán subvencionables las inversiones en maquinaria, instalaciones, herramientas y equipos.

4.2. Tipo B. Subvención de hasta el 50% del importe de los conceptos subvencionables, en los siguientes casos:

a) Con las condiciones establecidas para las ayudas Tipo A y con un máximo de 25.000 euros por cada socio trabajador o de trabajo que, al término de la inversión preste o vaya a prestar su trabajo a tiempo completo, para empresas en las que, en el momento de la solicitud, concurren las siguientes condiciones:

- Estar integradas por un mínimo de tres socios que vayan a prestar o presten su trabajo.
- Que sus estatutos contemplen una jornada laboral máxima de 35 horas semanales o hayan solicitado la modificación de sus estatutos en tal sentido.
- Que la mayoría de los socios que vayan a prestar o presten su trabajo sean menores de 35 años y/o mujeres.

b) Empresas que en el momento de la solicitud, estén integradas mayoritariamente por trabajadores con riesgo de exclusión social.

c) Cooperativas o sociedades laborales que hayan adquirido la condición de Empresa Integrada en la Red Andaluza de Escuelas de Empresas, en los términos previstos en el artículo 5 de esta Orden.

d) Cooperativas de segundo grado compuestas por cooperativas de trabajo asociado.

e) Cooperativas de trabajo asociado integradas en una cooperativa de segundo grado.

f) Estar acogida a un plan de desarrollo sectorial con las especificaciones del punto 6 de este artículo.

Séptimo. Se modifica el artículo 12 apartado 4 letra a), que queda redactado del siguiente modo:

a) La condición de desempleado se considerará con la inscripción en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo o Servicio Andaluz de Empleo.

Octavo. Se modifican los apartados 1, 6 y 11.b) del artículo 13 de la norma, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 13. Formación Profesional.

1. Objeto. Mejorar las estructuras productivas y de gestión de las cooperativas y sociedades laborales, así como fomentar el empleo y la creación de nuevas empresas, mediante la ejecución de un plan anual de formación profesional ocupacional para la economía social, que consistirá en la programación que para cada ejercicio presupuestario realice la Dirección General de Economía Social, que cumpla los siguientes objetivos:

Facilitar la inserción laboral de desempleados en empresas de economía social o mediante el desarrollo de proyectos empresariales de autoempleo.

Mejorar la cualificación profesional de los trabajadores de las empresas de economía social.

Favorecer la formación relacionada con los nuevos yacimientos de empleo.

Promover acciones específicas dirigidas a jóvenes, mujeres y otros colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral, para su incorporación a la economía social.

6. Destinatarios. Podrán ser destinatarios de las acciones formativas que regula esta medida:

a) Los socios y trabajadores de cooperativas y sociedades laborales y los trabajadores de sus federaciones y los de las fundaciones que tengan entre sus fines la promoción de la economía social. Asimismo, podrán participar los profesionales de la gestión y administración, de las entidades de economía social.

b) Los trabajadores desempleados para su integración en la economía social.

11. Condiciones. En la ejecución de las acciones formativas para la economía social, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

b) Los alumnos no podrán participar simultáneamente en más de un curso, ni sucesivamente para la misma especialidad y será causa de exclusión del mismo, tener tres faltas no justificadas en el mes o no seguir el curso con suficiente interés y regularidad.

Noveno. Se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 14 de la norma que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 14. Proyectos de Experiencia Profesional.

3. Conceptos subvencionables. A través de esta medida se podrán subvencionar los siguientes conceptos e importes de un proyecto de experiencia profesional:

a) Contratos en prácticas y la cuota empresarial a la Seguridad Social.

b) Coste del diseño e impartición de la formación previa y complementaria al proyecto.

c) Coste del diseño e impartición de la formación en prácticas.

d) Gastos de gestión de los proyectos.

e) Apoyo al diseño, ejecución y puesta en marcha de los proyectos empresariales de autoempleo o de desarrollo e innovación tecnológica.

5. Destinatarios. Podrán ser destinatarios de los proyectos de experiencia y desarrollo profesional:

a) Proyectos Tipo I: Jóvenes menores de 30 años, en situación de desempleo, que hayan superado en los dos últimos años, algún ciclo formativo o curso de Formación Profesional reconocidos por la Administración educativa o laboral.

b) Proyectos Tipo II: Jóvenes menores de 30 años, en situación de desempleo, que hayan obtenido una titulación universitaria o que se encuentren matriculados en el último curso del correspondiente ciclo universitario.

Décimo. Se modifica el apartado 3 artículo 16 de la norma, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 16. Acciones para la Cooperación.

3. Conceptos subvencionables. A través de esta medida se podrán conceder subvenciones para financiar los gastos de asistencia técnica y formativa, desplazamientos y estancias en otros países, seguimiento y evaluación, participación, organización y ejecución de iniciativas que contribuyan al desarrollo de la economía social, en el marco de la cooperación al desarrollo con otros países o de participación en proyectos comunitarios.

Undécimo. Se modifica el artículo 18 apartado primero, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, excepto las que correspondan a la medida Bonificación de Intereses, que se presentarán ante la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía. Las que correspondan a proyectos de inversión en varias provincias y las que presenten las organizaciones representativas de la economía social o la Fundación Red Andaluza de Economía Social se dirigirán a la Dirección General de Economía Social. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Se modifica el artículo 19 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 19. Plazos de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes de cada una de las medidas de esta norma será, para cada ejercicio económico:

a) Durante el mes de octubre del año inmediatamente anterior para el que se solicitan las ayudas, para las siguientes medidas:

- Asociacionismo.
- Formación Profesional.

b) Ininterrumpidamente para cada ejercicio económico, las siguientes medidas:

- Red Andaluza de Escuelas de Empresas.
- Proyectos de Experiencia Profesional.
- Proyectos locales de Economía Social.
- Creación de Empresas.
- Desarrollo de Empresas.
- Bonificación de Intereses.
- Aavales Financieros.

- Asistencia a la Innovación y la Competitividad.
- Fomento del Empleo Asociado.
- Estudios y Difusión de la Economía Social.
- Acciones para la Cooperación.

2. Excepcionalmente, y sólo por circunstancias vinculadas a incorporaciones presupuestarias y/o de remanentes, el plazo de presentación de solicitudes de las medidas del punto 1.a) afectadas por la correspondiente dotación, se ampliará en un mes desde la notificación de dicha incorporación al órgano gestor.

Decimotercero. Se modifica el artículo 20 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20. Plazos para resolver.

1. Las solicitudes de subvención en régimen de concurrencia no competitiva se resolverán y notificarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. Si en el plazo establecido no recae resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

2. Las subvenciones y ayudas nominativas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuyos créditos iniciales figuren nominativamente.

Decimocuarto. Se modifica el artículo 21 apartado 1 letra a), que queda redactado del siguiente modo:

a) El Director General de Economía Social, para las siguientes medidas:

- Red Andaluza de Escuelas de Empresas.
- Creación de Empresas, para los proyectos cuya solicitud de subvención sea superior a 75.000 euros; los integrados o asociadas a la Red Andaluza de Escuela de Empresas y los acogidos a un plan específico de desarrollo sectorial, con independencia de su importe.
- Desarrollo de Empresas, para los proyectos cuya solicitud de subvención sea superior a 75.000 euros; los integrados o asociadas a la Red Andaluza de Escuela de Empresas y los acogidos a un plan específico de desarrollo sectorial, con independencia de su importe.
- Formación Profesional.
- Asistencia a la Innovación y la Competitividad, para los planes que se desarrollen con organizaciones representativas de la economía social.
- Proyectos de Experiencia Profesional.
- Estudios y Difusión de la Economía Social.
- Acciones para la Cooperación.
- Asociacionismo.
- Expedientes que afecten a proyectos de inversión o acciones que lleven a cabo cooperativas o sociedades laborales en distintas provincias o cuando las mismas estén integradas en un plan específico de desarrollo sectorial.

Decimoquinto. Se modifica el apartado 7, 8 y 9 artículo 22 de la norma, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 22. Resolución de expedientes.

7. La concesión de las subvenciones y ayudas estará limitada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias existentes. No obstante, se podrán conceder subvenciones en

expedientes iniciados en el anterior ejercicio presupuestario, sin que ello requiera nueva solicitud, cuando por causas de limitación presupuestaria no hubiesen podido ser resueltos en el correspondiente ejercicio económico.

8. Se podrán resolver expedientes en los que se adquieran compromisos de gastos de carácter plurianual, en los términos previstos en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

9. No se podrán conceder subvenciones o ayudas a solicitantes sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro y no hayan acreditado el ingreso del importe requerido, o en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Decimosexto. Se modifica el artículo 23 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. Criterios para la concesión de subvención.

La concesión de las subvenciones reguladas por esta norma, para las que no se establezcan criterios específicos, se valorarán de la siguiente forma:

a) Puestos de trabajo creados. Se tendrá en cuenta el número, la calidad y la estabilidad de los puestos de trabajo que genere el proyecto de inversión, el carácter juvenil de los mismos, su incidencia sobre el empleo en la zona, así como la relación entre la subvención solicitada y los puestos de trabajo creados.

b) Puestos de trabajo estabilizados. Se tendrá en cuenta el número, la calidad y el grado de consolidación de los puestos de trabajo que mantenga el proyecto de inversión, el carácter juvenil de los mismos, su incidencia sobre el empleo en la zona, así como la relación entre la subvención solicitada y los puestos de trabajo estabilizados.

c) Puestos de trabajo justificados. Tratándose de proyectos de entidades que hayan resultado beneficiarias en ejercicios anteriores, se tendrá en cuenta la correspondencia entre el empleo fijado en la resolución de concesión y su justificación, dándosele prioridad a aquellas solicitudes de entidades que hayan justificado cumplidamente el mantenimiento o creación de los puestos de trabajo establecidos.

d) Tipo de inversión. Se valorarán en orden prioritario las inversiones productivas de carácter innovador que más incidan en mejorar la productividad de la empresa, siendo prioritarias las inversiones en maquinaria y equipos auxiliares de producción, herramientas y equipos de gestión.

e) Sector de actividad. Se considerará el carácter innovador y de futuro de la actividad económica en la que se lleve a cabo el proyecto, siendo prioritario el sector industria y los sectores vinculados con los nuevos yacimientos de empleo o la prestación de servicios de interés público o social.

f) Incidencia en el desarrollo local. Se valorarán los proyectos que tengan por objeto la explotación de un recurso económico de carácter local que incida en el desarrollo del empleo y en el crecimiento de la actividad económica de la zona.

g) Esfuerzo de los socios y asociados. Tendrá una marcada consideración la contribución que los socios y asociados promotores del proyecto realicen en la financiación del mismo.

h) Otras ayudas. Por último se tendrá en cuenta si la sociedad ha recibido o va a recibir otras ayudas o subvenciones.

Decimoséptimo. Se modifica el apartado 2 del artículo 26, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 26. Ejecución del objeto de la subvención.

2. El período de ejecución de las inversiones o acciones objeto de subvención será el comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la que establezca la resolución

de concesión de la subvención, con excepción de los gastos de funcionamiento y contrataciones de las medidas: Red Andaluza de Escuelas de Empresas, que se corresponderán con el año natural en que se formule la solicitud.

Decimoctavo. Se modifican los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 27, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 27. Justificación de las subvenciones.

2. Las acciones o inversiones subvencionadas correspondientes a las medidas: Red Andaluza de Escuelas de Empresas, Formación Profesional y Asociacionismo, así como las de proyectos empresariales de especial complejidad, se podrán justificar, si así lo establece la resolución de concesión, mediante otros instrumentos que, ajustándose a la naturaleza peculiar de estas medidas, reflejen los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

3. Se considerará justificada la inversión, cuando manteniéndose el valor total de la misma, se produzca una variación en los importes de los conceptos subvencionados que no difiera más de un 20%, o el porcentaje establecido en la Resolución, nunca superior a aquél.

4. El plazo de justificación de las subvenciones concedidas, a contar desde el abono efectivo de la misma, para cada medida, vendrá determinado en la propia resolución de concesión, con los siguientes límites máximos:

- Red Andaluza de Escuelas de Empresas, doce meses.
- Proyectos Locales de Economía Social, diez meses.
- Creación de Empresas, diez meses.
- Desarrollo de Empresas, diez meses.
- Asistencia a la Innovación y la Competitividad, doce meses.

- Fomento del Empleo Asociado, doce meses.
- Formación Profesional, doce meses.
- Proyectos de Experiencia Profesional, doce meses.
- Estudios y Difusión de la Economía Social, doce meses.
- Acciones para la Cooperación, doce meses.
- Asociacionismo, doce meses.

5. Cuando por causa de complejidad en la ejecución de un proyecto, así se estime por el órgano concedente de la subvención, los límites del plazo para la justificación de la subvención establecidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados en los términos que exija el proyecto para su ejecución.

Decimonoveno. Se modifica el apartado 1 del artículo 28 quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 28. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Decimoctavo. Se modifica el apartado 1 del artículo 29 quedando redactada en los siguientes términos:

Artículo 29. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas en el marco de esta norma:

a) Realizar la inversión, acto o comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos que establezca la Resolución.

b) Justificar la ejecución de la inversión, acto o comportamiento objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la correspondiente Resolución de concesión. Así mismo, deberán someterse al control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Mantener, durante el período de vigencia de la subvención concedida, las condiciones requeridas para ser beneficiario y las que en cada caso establezca la Resolución de concesión, así como comunicar a la Dirección General de Economía Social todos los cambios de domicilio que a efectos de notificaciones tengan lugar durante el período de vigencia de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Dirección General de Economía Social y/o la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Servicio de Inspección y Control de la Dirección General de Economía Social.

f) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Vigésimo. Se modifica el apartado 3 del artículo 30 quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 30. Reintegro de las subvenciones.

3. Si la acción o inversión fijada, o el empleo previsto en la resolución de concesión, no se justifica en su totalidad, y siempre que se haya alcanzado la finalidad perseguida, el reintegro de la subvención tendrá carácter parcial.

A este respecto, el importe de la subvención exigible vendrá constituido por la parte proporcional de la acción o inversión no justificada, al que se sumará hasta un 30% de la cuantía de dicha subvención, en función del empleo no justificado.

Disposición Transitoria Primera. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma se resolverán con lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002.

Disposición Transitoria Segunda. Para las medidas Asociacionismo y Formación Profesional, se establece para el presente ejercicio económico, un plazo de presentación de solicitudes de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Derogatoria. Queda derogado el artículo 4 y el apartado 2 del artículo 22 de la Orden de 29 de marzo de 2001.

Disposición Final Unica. La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

UNIVERSIDADES

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de junio de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público contratos de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación (BOJA núm. 147, de 1.8.2003).

Detectados errores en la Resolución de 29 de junio de 2003 de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público contratos de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación, BOJA núm. 147 de 1 de agosto de 2003, en el texto de la citada convocatoria se procede a su corrección en el siguiente sentido:

En el Anexo II, donde dice:

2 contratos de Investigación adscritos al Proyecto de Investigación.

Cantidad mensual a retribuir: 1.000 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).

Duración: 5 meses.

Debe decir:

2 contratos de Investigación adscritos al Grupo de Investigación «Biofísica y Biotecnología Molecular».

Cantidad mensual a retribuir: 991,25 euros (incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias).

Duración: 4,5 meses.

Granada, 6 de agosto de 2003

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Provincial, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 10 de noviembre de 2000 (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre), ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto y convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 21 de julio de 2003 (BOJA núm. 150, de 6 de agosto), para el que se nombra al funcionario que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria correspondiente.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese el/la demandante su domicilio, a elección de este/a último/a, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, computado según lo antes enunciado y ante el órgano que dictó la presente Resolución (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Málaga, 10 de septiembre de 2003.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O**CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACION**

DNI: 27.898.176-G.

Primer apellido: Urraca.

Segundo apellido: Pinzón.

Nombre: Manuel Jesús.

CPT: 7957010.

Denom. puesto de trabajo: Secretaría del Instituto de Medicina Legal.

Centro destino: D.P. Justicia y Administración Pública de Málaga.

Centro directivo: D.P. Justicia y Administración Pública de Málaga.

Consejería: Justicia y Administración Pública.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en

materia de personal (BOJA núm. 46, de 19 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Asuntos Sociales de fecha 1 de julio de 2003 (BOJA núm. 135, de 16 de julio) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 212002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados

desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 11 de septiembre de 2003.- El Viceconsejero, Pedro Rodríguez Delgado.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 30.480.336.
Primer apellido: Garrido.
Segundo apellido: Arroyo.
Nombre: Francisco R.
Código SIRHUS: 1595310.
Denominación del puesto: Sv. Acción e Inserción Social.
Consejería/Org.Autónomo: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Córdoba.
Centro de destino: Delegación Provincial de Córdoba.
Provincia: Córdoba.
Localidad: Córdoba.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir dos puestos de trabajo de libre designación en este Organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 60.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), anuncia la provisión de dos puestos de trabajo de «Libre Designación», con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convocan la provisión de dos puestos de trabajo de libre designación que se detallan en los Anexos de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúnan los requisitos señalados para el desempeño de dichos puestos en los Anexos que se acompañan y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer, en Sevilla, Calle Alfonso XII, núm. 52, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañándose «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de registro de personal, el Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

4. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio la persona demandante o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer (art. 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC).

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- La Directora, María Teresa Jiménez Vílchez.

A N E X O S

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.
Centro directivo: Dirección IAM.
Centro de destino: Centro de la Mujer.
Localidad: Huelva.
Código Sirhus: 8249610.
Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.
Núm. plazas: 1.
Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.
 Mod. acceso: PLD.
 Area funcional: Admón. Pública.
 Area relacional:
 Nivel: 26.
 C. específico: XXXX-12.068,64 €.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Méritos específicos:

Consejería/Org. Autónomo: Instituto Andaluz de la Mujer.
 Centro directivo: Dirección IAM.
 Centro de destino: Centro de la Mujer.
 Localidad: Granada.
 Código Sirhus: 8249410.
 Denominación del puesto: Servicio de Coordinación.
 Núm. plazas: 1.
 Grupo: A-B.
 Cuerpo: P-A11.
 Mod. acceso: PLD.
 Area funcional: Admón. Pública.
 Area relacional:
 Nivel: 26.
 C. específico: XXXX- 12.068,64 €.
 Exp.: 3.
 Titulación:
 Formación:
 Méritos específicos:

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Vacantes puestos de trabajo en esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia atribuida a la Consejería de Asuntos Sociales por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y posterior delegación por Orden de 31 de julio de 2000 (BOJA núm. 98, de 26 de agosto),

DISPONGO

Artículo Unico. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I-A, puestos de estructura y I-B, puestos base de la presente Resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Resolución se convoca concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Delegación, que se relacionan en los Anexos I-A y I-B, y con los requisitos que para cada puesto se especifican de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones adminis-

trativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT, a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Para participar por primera vez en procedimientos de concurso, los funcionarios deberán contar con dos años de servicio activo en la Junta de Andalucía.

b) Funcionarios que no lleven, dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con la excepción prevista en la letra i), del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o especialidad por promoción interna, o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

c) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

d) Funcionarios o personal estatutario de los sectores docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración Educativa» (AX) o «Administración Sanitaria» (AS) respectivamente. En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía, lo será con carácter definitivo de ocupación.

e) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

f) Funcionarios en situación de excedencia por el cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra i) del presente apartado.

g) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

h) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

i) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería/OO.AA. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su Grupo de pertenencia y para el que reúnan los requisitos exigidos por la RPT.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado» (AE). En todo caso habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales del ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras b), c), e), f), g) y h) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hace referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como mérito los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Resolución, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Por la permanencia en el puesto de trabajo obtenido mediante el procedimiento de concurso desde el que se participe, la puntuación total obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará, a partir de tres años completos de servicios, a razón de 0,25 por cada año, hasta un máximo de 1,75 puntos, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 30 puntos.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II, se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

1. Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 de baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los

puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar por que se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo. En el caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional correspondiente.

2. Los diez años se computarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

3. No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño de puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

4. Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

5. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

6. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

7. La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad como funcionario de carrera se valorará por años completos de servicio fracciones superiores a seis meses.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

1. En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

2. Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela, Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Socio Cultural de Andalucía y el Centro Informático Científico de Andalucía. Asimismo, serán valorados los impartidos, al amparo de los Acuerdos de Formación Continua, por las Organizaciones Sindicales.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

1. En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

2. A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos

imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II, se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

a) No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

b) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

c) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado, será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

d) La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado, se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

e) También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional y relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

1. La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar, señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

2. Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

3. La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada, previo informe del Servicio de Planificación y Evaluación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarro-

llado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

6. Cursos de formación especializada.

1. Los cursos de formación especializada a que se refiere el artículo 6 del Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública, serán considerados equivalentes a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo, sean convocados a concurso. Las condiciones de equivalencia serán las que figuren en el certificado de aprovechamiento expedido por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado anterior no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

1. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última Oferta de Empleo Público aprobada.

Sexta. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañándose de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas a la titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Málaga, debiendo presentarse preferentemente en el Registro de la mencionada Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Los puestos de trabajo solicitados deberán ser enumerados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Resolución. A estos efectos, se considerará un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

1. Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en el/los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

2. Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía.

3. La justificación documental en esta fase del concurso, consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original» suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de la veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadrada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a con-

tinuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso por la RPT.

4. En los casos en que la RPT contenga requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

1. Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

2. La Comisión de Valoración estará constituida, como mínimo, por siete miembros, de entre los cuales uno actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Secretario.

3. Formará parte de la Comisión de Valoración un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.

El número de representantes de las Organizaciones Sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados por la Administración.

4. Todos los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Undécima. Lista Provisional.

1. Una vez finalizado el proceso de valoración, se procederá a la publicación de la lista provisional de destinos adjudicados en la Delegación convocante, Servicios Centrales de la Consejería de Asuntos Sociales y el resto de sus Delegaciones Provinciales, y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas y solicitar si lo desean vista de su expediente a los efectos de comprobar la valoración efectuada del mismo.

Duodécima. Resolución.

1. Terminado el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y vista de expedientes solicitadas, la Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

2. La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debi-

do y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

3. La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses.

4. La Comisión de Valoración deberá recabar, antes de realizar la propuesta de Resolución informe del Registro General de Personal respecto a la toma de posesión de funcionarios solicitantes que hayan participado en otros concursos con objeto de evitar que se queden puestos de trabajo vacantes.

Decimotercera. Destinos.

1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, ni el orden de preferencia, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez finalizado el proceso de valoración y publicada la lista provisional de destinos adjudicados. Los destinos serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar, por escrito, a esta Delegación Provincial convocante y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

3. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimocuarta. Plazos de toma de posesión.

1. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

2. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta e reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. Tras la toma de posesión, el Viceconsejero de Asuntos Sociales podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Málaga, 9 de septiembre de 2003.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

ANEXO I-A

Código	Denominación	N ú m e r o	A d m i n i s t r a c i o n	M o d o d e a c e s o	T i p o d e a d m i n i s t r a c i o n	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO		Localidad Otras Características		
						Gr u p o	C u e r p o	Á r e a F u n c i o n a l/ C a t e g o r í a P r o f. C. E.	C. E. C. E.	C. E. R F I D P		C. E. R F I D P	Exp
CONVOCATORIA: CONCURSO F. D.P.AS. SOC. MÁLAGA													
CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: ASUNTOS SOCIALES													
CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA													
CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA MÁLAGA													
820510	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	23	XX---	4.625,04	1	LDO. DERECHO	
3211710	UN. INFORMACION.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX-	6.866,52	1		
820610	SC. PERSONAL.....	1	F	PC	A-B	P-A11	RECURSOS HUMANOS	25	XXXX-	9.060,36	2		
1613810	NG. PERSONAL.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.241,32	1		
7089910	INSPECTOR DE SERVICIOS SOCIALES.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ADM. PÚBLICA	25	XXXX-	9.027,24	2		
7931910	DP.GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	22	XXXX-	9.006,84	2		
7832110	NG.GESTIÓN PROGRAMAS.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XX---	3.770,40	1		
7832210	DP. PRIMERA INFANCIA.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	9.582,48	2		
7832310	ASESOR TÉCNICO.....	2	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	23	XXXX-	8.780,88	2	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO	
7832410	DP.PREVENCIÓN Y PROGRAMAS.....	1	F	PC	A-B	P-A11	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	9.582,48	2	LDO. PEDAGOGIA LDO. PSICOLOGIA	
7840010	DP. INSTITUCIONES DE PROTEC. Y REFORMA.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	9.060,36	2	DPL. TRABAJO SOCIAL DPL. PROFESOR E.G.B. LDO. PSICOLOGIA	
7839810	NG.GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.241,32	1	LDO. CIENC. EDUC. PEDA	
1615510	NG.GESTIÓN.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.241,32	1		
7865910	ASESOR TÉCNICO-REPERCIÓN.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	9.582,48	2	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO	
1614710	ASESOR TÉCNICO-MENORES.....	8	F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	10.454,40	2	LDO. PSICOLOGIA	
1614810	ASESOR TÉCNICO-MENORES.....	5	F	PC	A	P-A11	LEG.REG.JURÍDICO	25	XXXX-	10.454,40	2	LDO. DERECHO	
7959310	ASESOR TÉCNICO-MENORES.....	4	F	PC	B	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	24	XXXX-	9.163,68	2	DPL. TRABAJO SOCIAL	
3212310	ASESOR TÉCNICO CENTRO MENORES.....	1	F	PC	B	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX-	9.139,08	2	DPL. TRABAJO SOCIAL	
1615410	COORDINADOR ACOG. FAMILIAR Y ADOPCIÓN.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	10.936,44	2	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO	
1615710	ASESOR TÉCNICO ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	2	F	PC	A	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XXXX-	10.454,40	2	LDO. PSICOLOGIA	
1617710	ASESOR TÉCNICO ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	1	F	PC	A	P-A11	LEG.REG.JURÍDICO	25	XXXX-	10.454,40	2	LDO. DERECHO	
1615810	ASESOR TÉCNICO ACOGIMIENTO FAMILIAR.....	3	F	PC	B	P-B2	ASUNTOS SOCIALES	22	XXXX-	9.139,08	2	DPL. TRABAJO SOCIAL	
7840110	ASESOR ADOPCIÓN INTERNACIONAL.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	25	XX---	6.496,80	2	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. DERECHO	
5110710	ASESOR TÉCNICO-REFORMA.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	23	XX---	5.239,56	1	DPL. TRABAJO SOCIAL LDO. PSICOLOGIA	
822610	ASESOR TÉCNICO-CENTROS Y PROGRAMAS.....	1	F	PC	A-B	P-A2	ASUNTOS SOCIALES	23	XX---	5.206,44	2	LDO. CIENC. EDUC. PEDA	
512310	NG. CONCERTEOS.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	18	XXXX-	6.241,32	1		
1834010	ASESOR TÉCNICO.....	1	F	PC	A	P-A11	ADM. PÚBLICA	23	XX---	4.625,04	1	LDO. DERECHO	
1834410	NG. REVISIONES Y RECURSOS.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX-	6.866,52	1		
1934610	NG. GESTIÓN ECONOMICA NOMINAS.....	1	F	PC	B-C	P-B11	ADM. PÚBLICA	20	XXXX-	6.866,52	1		
2725710	AUXILIAR DE GESTIÓN.....	1	F	PC	C-D	P-C1	ADM. PÚBLICA	16	X-XX-	5.249,64	1		

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 48

CENTRO DIRECTIVO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA

ANEXO I-A

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. / Área Relacional	C.D. / C.E.	C. Específico / RFIDP	EUROS	

CONVOCATORIA: CONCURSO F. D.P.AS. SOC. MÁLAGA
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES

CENTRO DESTINO: C. MENORES INFRACTORES SAN FCO. DE ASIS TORREMOLINOS

992910 ADMINISTRADOR..... 1 F PC C-D P-C1 ADM. PÚBLICA 18 XXXX- 6.241,32 1

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 49

PLAZAS TOTALES: 49

ANEXO I-B

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
						Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Categoría Prof. / Área Relacional	C.D. / C.E.	C. Específico / RFIDP	EUROS	

CONVOCATORIA: CONCURSO F. D.P.AS. SOC. MÁLAGA
 CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: ASUNTOS SOCIALES

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA MÁLAGA

822910 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC,SO A P-A12 HACIENDA PÚBLICA 22 X---- 3.339,60
 821110 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO B P-B11 ADM. PÚBLICA 18 X---- 3.230,16
 1616810 ADMINISTRATIVO..... 3 F PC,SO C P-C1 ADM. PÚBLICA 15 X---- 3.090,84
 2993110 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F PC,SO D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X-XX- 4.880,28

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 6

CENTRO DIRECTIVO..... D.P. ASUNTOS SOCIALES DE MÁLAGA

CENTRO DESTINO: RESIDENCIA PENSIONISTAS ESTEPOMA

989710 AUXILIAR ADMINISTRATIVO..... 1 F SO,PC D P-D1 ADM. PÚBLICA 14 X---- 2.818,80

PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1

PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO: 7

PLAZAS TOTALES: 7

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) BAREMO GENERAL APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-A

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.
- b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
- c) Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.
- d) Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- e) Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional, o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

1. Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente:

- a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.
- c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
- d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 puntos por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.
- e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2. Puestos desempeñados con carácter provisional:

a) Al amparo del artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

b) Al amparo del artículo 29 de la Ley 61/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,6 puntos por año, con un máximo de 3 puntos.

3. Antigüedad.

La antigüedad como personal funcionario se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.
- b) Por cursos de duración entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.
- c) Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito el puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.
- b) Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.
- c) Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.
- d) Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

a) Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias, y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicados las que pertenecen al solicitante en el caso de publicaciones en que figuren varios autores o equipos de redacción.

b) La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE PUESTOS DE TRABAJO DE NIVEL BASICO APLICABLE A LOS PUESTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO I-B

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo

se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.ª En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado», dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

a) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual al del puesto solicitado: 7 puntos.

b) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

c) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

d) Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.ª En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidente: Don Antonio Collado Expósito.
 Presidente suplente: Don Juan Antonio Raúl Alcover Bautista.
 Vocales:

Don Isidro Manuel Ramos Regife.
 Doña María Mercedes Carmona Monís.
 Don Juan José Delgado Utrera.
 Don Antonio Moreno Morales (CC.OO.).
 Don Alfonso Gil Fernández de la Reguera (CSIF).

Vocales suplentes:

Don Julián Martínez Manzano.
 Doña María Dolores Díaz Rodríguez.

Vocal Secretario: Doña Montserrat García López.
 Vocal Secretaria suplente: Doña Paloma Fernández-Martos Abascal.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 5.441 a 5.448 del BOJA núm. 41, de 9.4.02

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de agosto de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de la subasta de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 12 de agosto de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 12 de agosto de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 11.650.000 euros.
 Pagarés a seis (6) meses: 250.000 euros.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,380.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,845.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,710.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,118%.
 Pagarés a seis (6) meses: 2,135%.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.

Pagarés a doce (12) meses: 2,224%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,383.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,845.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,710.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 13 de agosto de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 27 de agosto de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 26 de agosto de 2003.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 26 de agosto de 2003:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 17.925.000 euros.
 Pagarés a seis (6) meses: 20.000.000 de euros.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 250.000 euros.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,465.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,920.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,730.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,127%.
 Pagarés a seis (6) meses: 2,159%.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 2,297%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,465.
 Pagarés a seis (6) meses: 98,920.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 97,730.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 27 de agosto de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 254/2003, de 9 de septiembre, por el que se autoriza a la Entidad Autónoma Territorial Inferior al Municipio (EATIM) de San Isidro del Guadalete, dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), la adopción de escudo y bandera local.

La Junta Vecinal de la EATIM San Isidro del Guadalete, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representa, ha estimado oportuno adoptar su escudo y bandera local, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la Memoria preceptiva que integra el expediente, el primer cuartel del escudo es de plata con cinco ondas de azur, distintivo otorgado por el rey Alfonso X al municipio de Jerez de la Frontera del que depende la EATIM San Isidro del Guadalete. En el segundo cuartel, de sinople para simbolizar la esperanza y la fertilidad de sus tierras, se sitúa, centrada y de oro, una figura artificial que representa un ánfora romana hallada en los yacimientos arqueológicos del lugar. Este ánfora esmaltada en oro simboliza la prosperidad de la zona desde antiguo, al usarse, probablemente, como recipiente para envasar el vino de los viñedos jerezanos. La bordura, de gules, lleva la lectura «TAUR», iniciales de «Titti Aurelii», probablemente el dueño de los viñedos o del alfar, según se deduce de estas inscripciones con las que aparecen marcadas las vasijas.

Para la bandera se proponen tres colores: Púrpura, procedente del pendón de la ciudad de Cádiz; blanco y verde, procedentes de los campos (plata y sinople) del escudo. El primero simboliza el poder, la fuerza, la dignidad y la justicia; el segundo la paz, la pureza, la verdad y la inocencia; y el tercero la fecundidad, la fertilidad, la esperanza, la libertad, la vida, el brote de la hierba, representativo de la idiosincrasia de los habitantes de la EATIM San Isidro del Guadalete, dedicados en su mayoría a las labores del campo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los

informes técnicos pertinentes, la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 23 de julio de 1999, acordó iniciar el procedimiento para la adopción de su escudo y bandera local, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 23 de noviembre de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido favorable incluyendo algunas correcciones, por lo que en cumplimiento del artículo 2.6 del Decreto 14/1995 dicho informe se traslada a la EATIM San Isidro del Guadalete para nuevo acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad en sesión plenaria de la Junta Vecinal de 10 de diciembre de 2002, incorporando las correcciones citadas a la propuesta inicial.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, antes citado.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995 y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 2003,

DISPONGO

Primero. Autorizar a la EATIM San Isidro del Guadalete dependiente del municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz) para adoptar escudo y bandera local, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Español, cortado y con bordura. Primer cuartel de plata, con cinco ondas de azur, cuyas líneas están trazadas con ondulaciones. Segundo cuartel de sinople, centrada, en oro, un ánfora romana con dos asas. Bordura de gules, de anchura un sexto del ancho total del escudo, con la lectura «TAUR», en oro, en su parte superior. Al timbre Corona Real española cerrada.

Bandera: Paño rectangular, de medidas 150 cm de largo por 100 cm de alto, terciado verticalmente: Púrpura al asta, blanca su parte media con el escudo timbrado y verde su tercio batiente.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve la concesión de subvenciones reguladas en la Orden que se cita.

Vistas las peticiones formuladas por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para la mejora de la infraestructura y gastos de equipamientos de los Juzgados de Paz, y se efectúa su convocatoria pública para el año 2003, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Conceder a los Ayuntamientos de los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución las subvenciones reguladas en la Orden de 6 de marzo de 2003 para mejorar la infraestructura así como el mobiliario y los enseres de los Juzgados de Paz, cuyas carencias impiden o dificultan la adecuada realización de las funciones que legalmente tienen atribuidas, por las cuantías, actuaciones y proyectos que se especifican en el mismo, entendiéndose desestimadas el resto de solicitudes presentadas.

Segundo. El abono de la subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.761.00.14B.1, en cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento beneficiario, y en un único pago.

Tercero. Se establece como plazo de ejecución el de 4 meses, y como plazo de justificación el de 6 meses, ambos a contar, desde la percepción del importe de la subvención, tal como establece el art. 16 de la Orden de 6 de marzo de 2003.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, tal como establecen los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Resolución y el Anexo donde se recogen los municipios beneficiarios, así como las cuantías, actuaciones y proyectos subvencionados, se encuentran expuestos, a disposición de los interesados, en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Justicia y Adminis-

tración Pública en Almería, sita en la calle Alcalde Muñoz, núm. 15.

Almería, 11 de septiembre de 2003.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Los Amarillos, SL (código 7100052).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Los Amarillos, S.L. (Código del Convenio 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 3 de septiembre de 2003, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 20 de marzo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente convenio será de aplicación a la Empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares, discretionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la empresa «Los Amarillos, S.L.», tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional en que la empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia de veinticuatro meses (2 años) comprendiendo este desde el día uno de enero de 2003, hasta el treinta y uno de diciembre del año 2004.

Finalizada la vigencia de este Convenio se prorrogará por períodos anuales si no es denunciado con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de enero de 2003, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

Artículo 6. Salario.

El salario base de este convenio, para el primer año o período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 2003, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio una subida de IPC real más 0,5 para todos los trabajadores, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como Anexo núm. 1 al presente convenio.

Para el segundo año, es decir desde el 1 de enero del año 2004 al 31 de diciembre del mismo año, se establece una subida que alcanzará a todos los conceptos económicos que figuran en el Convenio, tanto salariales como extrasalariales, y consistente en la aplicación del Índice de IPC previsto para dicho período por el Gobierno al promulgarse la Ley de Presupuestos Generales del Estado, incrementado en medio punto.

La Empresa garantiza a los trabajadores para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre del mismo año una subida consistente en el IPC real de dicho período incrementado en medio punto, a cuyo efecto, conocido este último, se efectuará el oportuno ajuste.

Artículo 7. Plus de Percepción.

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empresa, un Plus de Percepción en la suma de cinco euros con sesenta y tres céntimos (5,63 €/día).

Artículo 8. Nocturnidad.

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho período de un 30 %.

Artículo 9. Plus Específico.

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos,

Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Específico por las siguientes cuantías:

- Personal de Talleres: 5,63 €/día.
- Personal Administrativo: 5,63 €/día.
- Inspectores, Mozos, Taquilleros Cobradores y Lavacoches: 5,63 €/día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador, y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distingos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, siendo incompatible con la existencia de cualquier otro.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Específico dejarán de percibir dicha dieta compartida.

Artículo 10. Premio de Antigüedad.

a) Para todo el personal contratado a partir del día 1 de enero de 1997, regirá el premio de antigüedad por la tabla que a continuación se detalla:

- Primer quinquenio: 17,68 €.
- Segundo quinquenio: 35,35 €.
- Tercer quinquenio: 53,03 €.

Este complemento tendrá en cualquier caso el tope máximo de tres quinquenios.

b) Para todo el personal fijo al 31 de diciembre de 1996, pertenecientes a la plantilla de la empresa, se establece que a los mismos se abonará el concepto de antigüedad, según la siguiente escala:

- A los 2 años: 5% sobre el salario base.
- A los 4 años: 10% sobre el salario base.
- A los 9 años: 20% sobre el salario base.
- A los 14 años: 30% sobre el salario base.
- A los 19 años: 40% sobre el salario base.
- A los 24 años: 50% sobre el salario base.
- A los 29 años: 60% sobre el salario base.

Artículo 11. Forma de pago.

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo el día 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, y en todo caso, se fija como fecha tope el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otros, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90% de los salarios devengados y se hará efectivo el día indicado.

Artículo 12. Jornada laboral.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deje del servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensarán con otro día de descanso dentro de los siguientes treinta y cinco días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido el descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalla en el Anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado Anexo, la posible modificación de esta condición.

Artículo 13. Horas extraordinarias.

Por la Actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 7,03 €, lineales y sin más distinguos o repercusiones para todas y cada una de las categorías.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año 2003, se abonarán a razón de 10,34 €, en lugar de las 7,03 € anteriormente citadas.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de Primavera, Verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de marzo, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en: Doscientos veinticinco euros (225,00 €), sin más distinguos para cada trabajador.

Artículo 16. Dietas.

Las Dietas con carácter general se abonarán por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue:

En territorio nacional.

Desglose:

Dieta Completa: 42,89 €.

Comida Mediodía: 14,70 €.

Comida Noche: 14,70 €.

Pernoctación: 13,49 €.

En el extranjero.

Desglose:

Dieta Completa: 82,70 €.

Comida Mediodía: 28,79 €.

Comida Noche: 28,79 €.

Pernoctación: 25,13 €.

Para el servicio regular y aquel conductor que prestando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de: Siete euros con un céntimo (7,01 €) por comida; igual cantidad por cena y ocho euros con treinta y nueve céntimos (8,39 €) por cama con la denominación de «Dietas de Comida y Hospedaje» que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier otro tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de un euro con ochenta y un céntimos (1,81 €) con el concepto de «Dieta Compartida», en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

Artículo 17. Quebranto de moneda.

La indemnización especial de Quebranto de Moneda quedará fijada en la cuantía de 0,82 € por día efectivo de trabajo.

Artículo 18. Vacaciones.

Todo el personal al servicio de la Empresa, disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un días naturales, percibiendo en este período de vacaciones salario base más antigüedad.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la OIT, durante el citado período de vacaciones, a demás de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción o Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor-Perceptor o Plus Específico, se arbitra como fórmula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en sus categorías de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente. El cuadrante de vacaciones será entregado al Comité de Empresa el 30 de octubre para su conocimiento.

Para el supuesto en que cualquier trabajador acceda a su período de vacaciones señalado según el tradicional sistema de la Empresa, estando en situación de baja laboral derivada de accidente de trabajo, y siempre que el tratamiento médico de dicha situación haya exigido hospitalización y posterior tratamiento facultativo domiciliario, la Empresa, una vez producida el alta laboral correspondiente, compensará al trabajador, siempre dentro del año natural en curso, de los días de vacaciones perdidos como consecuencia de la situación de baja antes narrada.

Artículo 19. Incapacidad laboral transitoria.

La Empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25%, del salario base, más antigüedad, desde el primer día de baja.

b) En caso de enfermedad común, el 25% del Salario Base más Antigüedad, a partir del quinto día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, el 25% del Salario Base, más Antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90% de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la Empresa completará hasta llegar a este límite.

Artículo 20. Privación de permiso de conducir.

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a doce meses (1 año), la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

a) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuenta de terceras personas o en casos ajenos a la Empresa.

b) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la Empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la Empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el período de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados a) y b). Esta póliza cubrirá al menos el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la Empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro puesto de trabajo abonando el salario de conductor, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de cinco.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la Empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el Permiso de conducir motivado por la utilización del vehículo particular, también se le aplicará el beneficio de este artículo, siempre y cuando la retirada no venga motivada por alcoholemia.

Artículo 21. Uniformes.

Personal de Movimiento (según Anexo): Años impares: 2 camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de mayo; y Traje, con la posibilidad de sustituir la americana del traje por chaleco, rebeca o prenda similar a éstas, tres camisas de manga larga y 1 par de zapatos antes del 15 de octubre.

Años pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de mayo.

Personal de Talleres: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de julio, con la posibilidad de sustituir un mono por camisa y pantalón de similar precio.

Personal de Lavacoches: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche, ropa de abrigo cada dos años.

Personal de Administración: Igual que el personal de movimiento, siempre que lo utilizase.

Personal de Inspección: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregará antes del 15 de octubre.

Se acuerda crear una Comisión de dos miembros de la Empresa y dos del Comité de Empresa para mejorar la calidad de las prendas de vestuario.

La Comisión de calidad, se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

Para el personal en activo a la fecha de este convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años: 4.382,73 €.

A los 61 años: 3.641,05 €.

A los 62 años: 2.562,20 €.

A los 63 años: 2.157,66 €.

A los 64 años: 1.820,51 €.

Al personal que se jubile se le premiará con 30,00 euros por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquéllos que llevando más de 5 años de servicio en la Empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 30,00 euros por cada año de servicio.

La empresa se compromete a protencionar el contrato de relevo para la Jubilación parcial desarrollado por el Real Decreto 1132/2002 de 31 de octubre, que a su vez desarrolla la Ley 35/2002 de 12 de julio, estableciendo que para el período de duración del presente Convenio se efectuará este tipo de Jubilación parcial en un máximo de cinco trabajadores.

Artículo 23. Licencias.

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, así como enfermedad grave siempre que requiera operación quirúrgica u hospitalización, tres días; suegros y hermanos, dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, un día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo. Alumbramiento de hija o nuera, 1 día.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de un día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, dos días. Dichos días podrán ser acumulados a las vacaciones, y serán concedidos en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Los días de asuntos propios no serán absorbidos aun cuando cambie la Legislación vigente en materia de jornada. Serán retribuidos según salario base, más antigüedad.

Artículo 24. Vacantes.

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

Durante la vigencia del presente Convenio, si algún conductor perteneciente a la plantilla de la Empresa causara baja en la misma por jubilación de cualquier género, invalidez permanente, o despido, la Empresa vendrá obligada a sustituir al mismo mediante contratación de un sustituto a través de fórmulas contractuales diversas.

Dicha obligación va condicionada a que la Empresa siga manteniendo las mismas concesiones que en la actualidad regenta, tanto municipales, como de la Consejería de Transportes y Educación y Ciencia, etc. de la Junta de Andalucía y aquellos contratos que, autorizados por los referidos Organismos, tiene concertados con Centros Educativos. En cualquier caso, y para el cumplimiento de dicha obligación, habrán de mantenerse igualmente los servicios, horarios y líneas que existen en la actualidad.

La Empresa se compromete, sólo y exclusivamente, durante toda la vigencia de este Convenio, a convertir durante el año 2003, cuatro contratos temporales en indefinidos, y para el año 2004, a tres contratos temporales en indefinidos.

Los contratos de los trabajadores acogidos a contratación eventual, mediante la modalidad de contratación de fomento de empleo, podrán prorrogarse hasta 12 meses.

Artículo 25. Protección escolar.

Al iniciarse el curso escolar la Empresa abonará a sus productores la cantidad de 54,00 € por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 3 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

Artículo 26. Fondo para anticipos reintegrables.

La Empresa constituirá un fondo de doce mil veinte euros (12.020,00 €) para préstamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrarán mediante descuentos de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la Empresa se substanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

Artículo 27. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa dispondrá de 27 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la Empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Así mismo se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

De entre los miembros del propio Comité o Delegado de Personal elegidos se designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla. El personal que forme parte en el Comité de Salud dispondrá de 2 horas más mensuales.

Artículo 28. Excedencias.

La Empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala Nacional, Provincial o Autonómica y a aquéllos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecidos para el desempeño de cargos políticos.

Artículo 29. Puestos de trabajo.

El personal afectado por este Convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la Empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotados los períodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

La Empresa, como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que le afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de dieciocho mil treinta euros (18.030,00 €).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Artículo 31. Pases.

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas, mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expenderá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la Empresa dentro de la Provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento, así como posibilidad de interesar de la Empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas de otras Provincias. La Empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa dentro de la Provincia correspondiente a su domicilio de empadronamiento. El trabajador así mismo podrá solicitar de la Empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la Empresa en otras provincias.

Igualmente se les facilitará pases a los hijos de los empleados durante su permanencia en el servicio Militar para las Líneas de titularidad de esta Empresa.

Para el personal de la Empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se les facilitará cada trimestre por esta, noventa viajes cuando utilicen la Línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

Y para el personal que trabaje en Bellavista y tenga su domicilio en Sevilla, así como administrativos con domicilio en dicha ciudad, se le facilitará igualmente 90 viajes al trimestre cuando utilicen la línea de autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

Artículo 32. Liquidaciones.

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 33. Comisión Paritaria.

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, a los siguientes representantes: Por la representación obrera:

- Don Angel Conde Anaya.
- Don Manuel Madueño Jurado.
- Don Fco. de Asís Larios González.
- Don Pedro Florido Cepe.

Por la representación Empresarial:

- Don Jesús Gutiérrez Martín.
- Don Víctor Manuel Gutiérrez Martín.
- Don Fernando Fernández Luna.
- Don Rafael Fuentes Pérez.

Actuará de Presidente de la Comisión Paritaria el que efectivamente sea designado para ello en cada reunión mediante voto de los presentes, designándose igualmente un Secretario que levante Acta del resultado de la sesión.

La Representación Obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenida copias, a un solo efecto, en la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla) a veinte de marzo de dos mil tres.

ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6.º DEL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.

TABLA SALARIAL QUE REGIRA A PARTIR 1 DE ENERO DE 2003

	<u>DIARIO</u> O <u>MENSUAL</u>	<u>SALARIO BASE ANUAL</u>
PERSONAL SUPERIOR O TÉCNICO		
Jefe de Servicios	928'18.-	11.138'16.-
Inspector Principal	877'37.-	10.528'44.-
Licenciados e Ingenieros	889'13.-	10.669'56.-
Auxiliares Titulados	798'85.-	9.586'20.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	801'40.-	9.616'80.-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	869'94.-	10.439'28.-
Jefe de Negociado	798'98.-	9.587'76.-
Oficial de 1ª	771'83.-	9.261'96.-
Oficial de 2ª	757'09.-	9.085'08.-
Auxiliar	735'47.-	8.825'64.-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe Admón. y Estación 1ª	841'71.-	10.100'52.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	793'29.-	9.519'48.-
Encargado Admón. en Ruta	744'86.-	8.938'32.-
Taquilleros y Taquilleras	738'53.-	8.862'36.-
Factor y Encargado de Consigna	738'53.-	8.862'36.-
Jefe de Tráfico de 1ª	841'71.-	10.100'52.-
Jefe de Tráfico de 3ª	772'55.-	9.270'60.-
Inspector	25'34,-	9.249'10.-
Conductor - Perceptor	25'15,-	9.179'75.-
Conductor	25'04,-	9.139'60.-
Cobrador	24'49,-	8.938'85.-
Reparad.mercancía y Mozos	24'24,-	8.847'60.-
PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES		
Encargado	744'86.-	8.938'32.-
Engrasador - Lavacoches	24'31,-	8.873'15.-
Guarda	25'04,-	9.139'60.-
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	841'03.-	10.092'36.-
Subjefe ó Maestro Taller	786'23.-	9.434'76.-
Contraaestrate ó Encargado	786'23.-	9.434'76.-
Jefe de Equipo	25'37,-	9.260'05.-
Mecánico - Conductor	25'15,-	9.179'75.-

	<u>DIARIO</u> O <u>MENSUAL</u>	<u>SALARIO BASE ANUAL</u>
Oficial de 1ª	25'15,-	9.179'75.-
Oficial de 2ª	24'90,-	9.088'50.-
Oficial de 3ª	24'60,-	8.979'00.-
Peón Especializado	24'49,-	8.938'85.-
Peón Ordinario y Mozo Taller	24'31,-	8.873'15.-
Aprendiz	21'85,-	7.975'25.-

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	739'33.-	8.871'96.-
Telefonista	732'60.-	8.791'20.-
Portero o Vigilante	726'98.-	8.723'76.-
Limpiadora	24'31.-	8.873'15.-

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el período de primero de enero de 2003 al 31 de diciembre del año 2004 para todas las categorías profesionales.

ANEXO II

AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONA ... EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 12 DEL CITADO CONVENIO

Rafael Arana Rodríguez.
Antonio Diego Castro Prior.
Luis Claraco Núñez.
José Luis Cortés Prior.
Antonio Ferrer de Couto Quintano.
Pedro Florido Cepe.
Antonio Humanes Cano.
Fernando Jurado Franco.
Manuel López Gaitán.
Rafael Benítez Dueñas.
Juan Francisco Lozano García.
Juan Martín Gago.
Rafael Muñoz Ruiz.
Salvador Naranjo Guerrero.
José Antonio Núñez Ortega.
Manuel Ruz Sánchez.
José de los Santos Rodríguez.

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA LOS AMARILLOS, S.L. CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Artículo 7. Plus de percepción.

- Prima de Conductor-Perceptor: 5,63 €/día.

Artículo 9. Plus Específico.

- Personal de Talleres: 5,63 €/día.
- Personal Administrativo: 5,63 €/día.
- Personal: Inspec.-Mozos-Taq.-Cobr.-Lavac: 5,63 €/día.

Artículo 15. Gratificación especial de octubre.

- Gratificación de octubre: 225,00 €.

Artículo 16. Dietas. Servicio discrecional y talleres en comisión de servicios.

- En territorio nacional:
Desglose:

Dieta completa: 42,89 €.
Comida mediodía: 14,70 €.
Comida noche: 14,70 €.
Pernoctación: 13,49 €.

- En el extranjero:
Desglose:

Dieta completa: 82,70 €.
Comida mediodía: 28,79 €.
Comida noche: 28,79 €.
Pernoctación: 25,13 €.

- Servicio o líneas regulares: (Excepto cercanías).
Desglose:

Dieta completa: 22,41 €.
Comida mediodía: 7,01 €/día.
Comida noche: 7,01 €/día.
Pernoctación: 8,39 €/día.

- Servicios de cercanías:

Dieta compartida: 1,81 €/día.

Artículo 17. Quebranto de moneda.
Quebranto de moneda: 0,82 €/día.
En las condiciones citadas en el art. 17.

Artículo 22. Premio a la jubilación.

A los 60 años: 4.382,73 €.
A los 61 años: 3.641,05 €.
A los 62 años: 2.562,20 €.
A los 63 años: 2.157,66 €.
A los 64 años: 1.820,51 €.

Al personal que se jubile se le premiará con 30,00 euros por año de servicio.
En las condiciones citadas en el art. 22.

Artículo 25. Protección escolar.

- Protección escolar: 54,00 €.
(Por hijo en edad escolar).
En las condiciones citadas en el art. 25.

Artículo 26. Fondo del Comité para Anticipos Reintegrables.

- Fondo del Comité para Anticipos: 12.020,00 €.

Artículo 30. Seguro de accidentes.

- Seguro accidente colectivo: 18.030,00 €.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 521/03, interpuesto por don Francisco Cejas Laguna, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, se ha interpuesto por don Francisco Cejas Laguna, recurso núm. 521/03, contra la resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 10.1.2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en

Córdoba de fecha 5.3.2002, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2001/353/AG.MA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 521/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 366/03, interpuesto por don Andrés Madrid García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, se ha interpuesto por don Andrés Madrid García, recurso núm. 366/03, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 25.3.2003, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 30.9.2002 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de la Delegación Provincial de Málaga, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 366/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de septiembre 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de septiembre de 2003, por la que se delega en el Delegado Provincial de Almería la competencia para la contratación de las obras que se indican.

La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece

en su artículo 39.7 que corresponde al titular de cada Consejería la firma de los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

La Orden de 28 de octubre de 1996 delegó determinadas competencias en materia de gastos y contratación en los Delegados Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

Razones de eficacia administrativa aconsejan delegar en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería la contratación de las obras que se indican por un importe superior al señalado en el Apartado Primero B) de la mencionada Orden.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Primero. Se delega en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Almería la competencia para la contratación de las siguientes obras, por importe superior a 300.506 €:

- Adaptación de Local para Ampliación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Almería con un presupuesto base de licitación aproximado de 370.969,00 euros en concepto de ejecución de obras y 19.500,00 euros en concepto de redacción de proyecto que se corresponde con la aplicación presupuestaria 0.1.21.00.02.04.662.00.31 A.

Segundo. En las Resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ORDEN de 16 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones.

El Decreto 220/2003, de 22 de julio, de modificación del Decreto 220/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, declara extinguido el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, siendo asumidos todos los fines y objetivos por la Consejería de Asuntos Sociales.

La Resolución de 2 de enero de 2003, de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para resolver las

subvenciones correspondientes al ámbito del Instituto Andaluz de Servicios Sociales contemplado en la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003, excepto las mencionadas en el artículo 13.3.

En virtud del Decreto antes citado, el titular de la Consejería de Asuntos Sociales asume las competencias anteriormente atribuidas a la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Las mismas razones de eficiencia, celeridad y cercanía a los interesados del órgano que debe resolver, invocadas en la Resolución citada, hacen necesario delegar aquellas competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D I S P O N G O

Primero. Delegar en los titulares de las Direcciones Generales de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad, para sus respectivos ámbitos de actuación, la competencia para resolver la concesión de subvenciones a que se refiere el artículo 13.3.a) de la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003.

Segundo. Delegar en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para resolver las subvenciones correspondientes al ámbito del extinto Instituto Andaluz de Servicios Sociales, contempladas en la Orden de 2 de enero de 2003, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2003, excepto las mencionadas en el artículo 13.3.b).

Tercero. Esta Consejería podrá revocar en cualquier momento la presente delegación de competencias, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella.

Cuarto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se indicará expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la presente Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 3518/2003-E. (PD. 3523/2003).

Ilmo. Sr. don Joaquín Pablo Maroto Márquez, Magistrado-Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 3518/2003-E dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 62/2002 procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, promovido por Joaquín Valderrama Poli contra Embutidos Pamplonica, S.L., y encontrándose en rebeldía la Entidad Distribuciones Alimentación Porksurs, Sociedad Cooperativa Andaluza; se ha dictado Sentencia núm. 311/03 con fecha 9 de junio de 2003, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Joaquín Valderrama Poli contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra con fecha 27.2.03 en el Juicio Ordinario núm. 62/02, y se conforma íntegramente la misma con imposición de las costas de esta Alzada a la parte apelante.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde Entidad Distribuciones Alimentación Porksurs, Sociedad Cooperativa Andaluza extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a quince de septiembre de 2003.- El Magistrado-Ponente. El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 76/2002. (PD. 3521/2003).

Núm. de Identificación General: 2906742C20020001688.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 76/2002.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 76/2002.

Parte demandante: Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández.

Parte demandada: Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados sobre: Proced. Ordinario (N).

En los presentes autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

SENTENCIA

JUICIO ORDINARIO NUM. 76/02

En la ciudad de Málaga nueve de septiembre de 2003.

La Ilma. Sra. doña María Virtudes Molina Palma, Magistrada Juez Sustituta de Primera Instancia número Catorce de Málaga y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 76/02 seguidos en este Juzgado en virtud de la demanda interpuesta por Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández representados por el Procurador Sr. Montilla Romero, y asistidos del Letrado Sr. Junco Flores contra Antonio Benítez Castro, Francisca Ruiz Aguilera, allanados, y Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados, declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Montilla Romero, en nombre y representación de Salvador Rivero Lombardo y Dolores Molina Fernández contra Antonio Benítez Castro, Francisca Ruiz Aguilera, allanados, y Antonia López García, Andrés Rodríguez Galeto, María López García, Salvador López García, Constanza López de Pablo, María López García, Salvador López de Pablo, Antonio Marti Martínez, Aurora Aguilera Gallo y herederos posibles o eventuales de los demandados, en situación legal de rebeldía, debo realizar los siguientes pronunciamientos:

A) Se declara justificada la adquisición del dominio y la titularidad del mismo sobre la finca sita en Málaga, Plaza de la Cima núm. 3, con una superficie de solar de 120 metros cuadrados y construida de 206 metros cuadrados distribuidos en dos plantas que consta en la primera de dos habitaciones y aseo y en la segunda de salón, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza y linda por la derecha con el núm. 39 de C/ Morritos Altos propiedad de don José Manjón Pérez, por la izquierda con el núm. 2 de Plaza de la Cima propiedad de don Antonio Camero Rodríguez y por el fondo con el núm. 41 de C/ Los Morritos Altos propiedad de don David Ruiz Palma, a favor de don Salvador Rivero Lombardo y doña Dolores Molina Fernández con DNI respectivamente 24773378-D y 24852707-B los cuales la adquirieron en estado de casados para su sociedad de gananciales.

B) Se declara procedente la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y como complemento de ello, una vez firme la presente, líbrese mandamiento con testimonio de la misma con expresión de su firmeza y de que se han practicado las citaciones del artículo 201 de la Ley Hipotecaria a fin de que por el Registrador de la Propiedad se proceda a:

1. La reanudación de tracto sucesivo interrumpido.
2. La cancelación de las inscripciones contradictorias a las que se refiere el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

C) Se declara justificada la obra nueva realizada. Librán-dose igualmente mandamiento para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

D) Se declara que la finca descrita anteriormente constituye finca independiente y se declara procedente la segregación de 120 metros cuadrados de solar adquiridos por los demandantes de la finca matriz de procedencia por los linderos señalados y que en consecuencia quedará reducida la finca

matriz en su superficie en los metros que se segregan, librándose mandamiento para ello al Registro de la Propiedad.

E) Se condena a la parte demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, sin que quepa expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada y de todas las personas ignoradas a las que pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la notificación de la sentencia.

En Málaga, a nueve de septiembre de dos mil tres. El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación de la consultoría y asistencia: Estudios Sociológicos y de Opinión sobre la Percepción de la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 3528/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Estudios Sociológicos y de Opinión sobre la Percepción de la Unión Europea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

b) Plazo de ejecución: El plazo máximo de finalización del contrato será el 15 de octubre de 2003, pudiendo prorrogarse para el ejercicio 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 66.000 euros.

5. Garantía provisional: 1.320 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de la Presidencia. Secretaría General Técnica. Servicio de Personal y Administración General.

b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 17.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/503.51.63.

e) Telefax: 95/503.52.22.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Los indicados en los Pliegos del contrato.

b) Clasificación:

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA (a las 14,00 horas). Si dicho plazo finaliza en sábado o día inhábil será trasladado al siguiente día hábil.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad, domicilio y localidad: Consejería de la Presidencia, sita en Sevilla, C/ Alfonso XII, 17, Sevilla.

b) Fecha: Al tercer día hábil posterior al de cierre de admisión de ofertas: Si fuese sábado se trasladaría al siguiente hábil.

c) Hora: 13 horas.

10. Otra información:

11. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 17 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pozo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

Número de expediente: 54/03.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Suministro renovación del mantenimiento de Licencia Antivirus Panda».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis euros con setenta y seis céntimos (116.106,76 €).

5. Adjudicación.

Fecha: 30 de julio de 2003.

Contratista: Gestronics, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Ciento nueve mil novecientos cuarenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos (109.943,68 €).

Sevilla, 9 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros homologados que se indica por procedimiento negociado sin publicidad.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación de Justicia y Administración Pública de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 47/03.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: «Arrendamiento de máquinas fotocopadoras para órganos judiciales».
 - c) Lotes: No hay división en lotes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad. Catálogo de Bienes Homologados de la Junta de Andalucía.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe total: Ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco euros y setenta y tres céntimos, IVA incluido (197.145,73 €).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 16 de julio de 2003.
 - b) Contratista: Xerox España The Document Company, S.A.U.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: Ciento noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco euros y setenta y tres céntimos, IVA incluido (197.145,73 €).

Granada, 5 de septiembre de 2003.- El Delegado, José Luis Hernández Pérez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 211/2003-1.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro bienes homologados.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición de equipos microinformáticos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 96.762,88 euros (noventa y seis mil setecientos sesenta y dos euros y ochenta y ocho céntimos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11.9.2003.

b) Contratista: Sadiel Soluciones, A.I.E.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 96.762,88 euros.

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Consejería hace pública la Resolución de adjudicación definitiva del contrato que se cita:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 167/2003-1.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Seguridad y vigilancia de la Deleg. Prov. de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Sevilla.
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 125, de fecha 2.7.2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 200.050,94 euros (doscientos mil cincuenta euros y noventa y cuatro céntimos).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11.9.2003.
 - b) Contratista: Securitas Seguridad España, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 196.895,00 euros.

Sevilla, 12 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 5 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Aguas, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 3531/2003).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes las siguientes consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Aguas.

c) Número de expediente: 2002/1466.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión Técnico-Económica del Agua en el Sector Agrario de la Cuenca del Guadalquivir.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sin Municipio (Sin Provincia).

d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 180.300,00 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: Tres mil seiscientos seis euros (3.606,00 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 95/505.85.00.

e) Telefax: 95/505.86.13.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

a) Clasificación: No se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Una descripción del equipo técnico, colaboradores y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

Declaración del licitador del material, instalaciones y equipo técnico de que dispone para la realización del contrato, de conformidad con lo especificado, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Informe de Instituciones Financieras.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

Todo ello, conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 h del día 21 de octubre de 2003.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Documentación Técnica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la Cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 95/505.82.01.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Apertura técnica: 4.11.03. Apertura económica: 17.11.03.

e) Hora: Apertura técnica: A las once. Apertura económica: A las once.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE (en su caso):

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos:

Sevilla, 5 de septiembre de 2003.- El Secretario General de Aguas, Juan Corominas Masip.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de suministros tramitado mediante procedimiento abierto y la forma de concurso que a continuación se relaciona:

Expte.:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 2003/1761 (S-73006-AD-MO-3X).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Actualización de licencias de productos Software de Microsoft.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 115 de 18 de junio de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos mil euros (200.000,00 euros).
5. Adjudicación.
- a) Fecha: 11 de agosto de 2003.
 - b) Contratista: Sadiel, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (196.677,43 euros).

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Antonio Troya Panduro.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministros que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace pública la adjudicación del contrato de suministros tramitado mediante procedimiento abierto y la forma de concurso que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 2003/1475 (S-72999-AD-MO-3X).
2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición de nuevos servidores de red local.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 112 de 13 de junio de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Ochenta y cinco mil euros (85.000 €).
5. Adjudicación.
- a) Fecha: 1 de agosto de 2003.
 - b) Contratista: Fujitsu España, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta euros (84.750 €).

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Antonio Troya Panduro.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca licitación para la contratación del suministro que se relaciona (Expte. 322/03). (PD. 3529/2003).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 322/03.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Ampliación de la electrónica de red en los Servicios Centrales de la Consejería de Salud.
 - b) Número de unidades a entregar:
 - c) División por lotes y número:
 - d) Lugar de entrega: Servicios Centrales de la Consejería de Salud.
 - e) Plazo de entrega: Un mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 43.000,00 euros.
5. Garantías. Provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.
 - b) Domicilio: Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1.
 - c) Localidad y Código postal: Sevilla, 41020.
 - d) Teléfonos:

- 95/500.64.02: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- 95/500.64.37: Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Telefax: 95/500.63.31.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: La requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Salud.

2.º Domicilio: Avda. de la Innovación, Edificio Arena-1.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

b) Domicilio: Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de las ofertas, excepto sábado.

e) Horas: Doce horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación administrativa se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de las ofertas, excepto sábado.

El resultado se publicará en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-1, 41020, Sevilla), a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso):

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.- La Secretaria General Técnica, P.S. (Resolución de 23.7.2003), El Director Gral. de Aseguramiento, Financiación y Planificación, José de Haro Bailón.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/204944). (PD. 3518/2003).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: 2003/204944 (03C89030108).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de diálisis peritoneal ambulatoria y domiciliaria, mediante concierto.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Un año a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 315.000 €.

5. Garantías. Provisional: 1.575 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b) Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.

c) Localidad y código postal: Granada, 18014.

d) Teléfonos: 958/02.02.22-32.

e) Telefax: 958/02.00.32.

f) Página web: www.hospitalvirgendelasnieves.org

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.a) y 19.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente

a la publicación de este anuncio en el BOJA; cuando el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, las que se entreguen ese día, se depositarán en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Granada, sito en Gran Vía de Colón, núm. 48-50. 18010 Granada.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/213068). (PD. 3517/2003).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área de Gestión Sanitaria de Osuna. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros y Contrataciones.

c) Número de expediente: C.P. 2003/213068 (32/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para banco de sangre.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacenes Generales del Área.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 134.736,18 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Suministros y Contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 2.

c) Localidad y código postal: Osuna (Sevilla), 41640.

d) Teléfono: 95/507.74.40.

e) Telefax: 95/582.07.75.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

- a) Entidad: Copisterías del Sur, S.L.
- b) C/ Esparteros, 26.
- c) 41640, Osuna (Sevilla).
- d) Teléfono: 95/582.01.44.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital de La Merced.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de la Merced, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución 6/2002 de 19.2), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/207108). (PD. 3516/2003).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área de Gestión Sanitaria de Osuna. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros y Contrataciones.

c) Número de expediente: C.P. 2003/207108 (31/2003).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos para coagulación de rutina.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacenes Generales del Área.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 258.756 €.

5. Garantías. Provisional: 5.175,12 €.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Suministros y Contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 2.

c) Localidad y Código Postal: Osuna (Sevilla), 41640.

d) Teléfono: 95/507.74.40.

e) Telefax: 95/582.07.75.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: Copisterías del Sur, S.L.

b) C/ Esparteros, 26.

c) 41640, Osuna (Sevilla).

d) Teléfono: 955/82.01.44.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital de La Merced.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital de la Merced, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/142290). (PD. 3519/2003).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que, asimismo, se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: 2003/142290 (03C88020109).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material para reparación de los sistemas de protección contra incendios.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Tres años a partir del día siguiente de la formalización del contrato.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 238.428 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª pta.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958/02.02.22-32.

e) Telefax: 958/02.00.32.

f) Página web: www.hospitalvirgendelasnieves.org

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; cuando el plazo de presentación de ofertas finalice en sábado, las que se entreguen ese día, se depositarán en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Granada, sito en Gran Vía de Colón, núm. 48-50. 18010, Granada.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del citado Hospital, a las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público mediante procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia de mantenimiento de subsistemas que se indica. (PD. 3522/2003).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Ciencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General Contratación.

c) Número de expediente: 36/03.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Mantenimiento adaptativo de los subsistemas de gestión de personal, retribuciones y seguridad social del personal docente dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia».

b) División por lotes y números: No.

c) Lugar de ejecución: Consejería de Educación y Ciencia.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 312.000 euros.

5. Garantías.

Provisional: 2% del presupuesto del contrato (6.240 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Administración General y Contratación.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/506.41.22.

e) Telefax: 95/506.40.03.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 4.11.2003.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exigen.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 20 horas del día 5.11.03.

b) Documentación a presentar: La indicada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Consejería de Educación y Ciencia (Registro General).

2.º Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se prohíbe la presentación de variantes a lo establecido en la Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Educación y Ciencia.

b) Domicilio: Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n.

c) Localidad: 41071, Sevilla.

d) Fecha: Día 12.11.03.

e) Hora: A las 11,00 h.

10. Otras informaciones: La Mesa de Contratación comunicará verbalmente a los interesados los defectos subsanables observados en la documentación, asimismo los publicará en el tablón de anuncios de la Consejería sito en el domicilio

expresado en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. Gastos de anuncios: Correrán a cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 12.9.2003.

13. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/scripts/novedades/index.asp

Sevilla, 16 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita.

Esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Gestión del Medio Natural.
 - c) Número de expediente: 9/03/M/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Tratamientos Selvícolas y Restauración Forestal en el Monte Baldíos de Almonaster y otros.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 56 de 24 de marzo de 2003.
 - d)
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Restringido.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 857.330,200 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 10 de junio de 2003.
 - b) Contratista: Floresur S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 700.610,24 €.

Sevilla, 31 de julio de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 31 de julio de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita.

Esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la

adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Gestión del Medio Natural.
 - c) Número de expediente: 15/03/M/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Limpieza mecanizada en Montes Públicos de la provincia de Almería.
 - c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 56 de 24 de marzo de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Restringido.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 419.043,20 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 5 de junio de 2003.
 - b) Contratista: Servicios Forestales S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 359.135,68 €.

Sevilla, 31 de julio de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita.

Esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Gestión del Medio Natural.
 - c) Número de expediente: 156/03/M/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Construcción de una nave para el vivero de Higuera de la Sierra.
 - c) Lote: Unico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 119 de 24 de junio de 2003.
 - e)
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 327.184,01 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de agosto de 2003.
 - b) Contratista: Ibersilva Servicios, S.A.U.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 297.181,24 €.

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se hace pública la adjudicación de contratos, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que se cita.

Esta Dirección General de Gestión del Medio Natural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: D.G. de Gestión del Medio Natural.
 - c) Número de expediente: 155/03/M/00.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Construcción de una nave para el vivero de la Alcaidesa, San Roque. Cádiz.
 - c) Lote: Unico.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 120 de 25 de junio de 2003.
- e)
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
 - a) Importe total: 539.274,59 €.
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 27 de agosto de 2003.
 - b) Contratista: Ibersilva Servicios, S.A.U.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 471.865,27 €.

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- El Director General, José Guirado Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

RESOLUCION de 15 de septiembre de 2003, de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se anuncia la subasta pública al alza de la propiedad del Estado Ramo de Defensa denominada Acuartelamiento de Segalerva, en Málaga. (PP. 3527/2003).

Situado en la ciudad de Málaga, barrio de Segalerva, con fachada principal en calle Peinado, número 38. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Málaga, al tomo 274, folio 193, Finca número 6.513. Inscripción primera.

Superficie según Registro: 9.471 metros cuadrados.

Cantidad tipo mínima para la subasta: 2.149.113,65 euros.

Características físicas, técnicas y usos urbanísticos de la propiedad: Las que figuran en el Pliego que rige para la subasta.

Fue desafectada, declarada su alienabilidad y puesta a disposición de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, con fecha 21 de abril de 1999.

El acto de subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto en la sede de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, calle de la Princesa núms. 32-36, de Madrid, el día 16 de octubre de 2003, a partir de las nueve treinta horas.

Información y Pliegos: En las oficinas de la Delegación de Defensa en Málaga, Paseo de la Farola, número 10; en la Delegación de la GIED en Andalucía, calle Carlos Haya, número 83 - bajo de Sevilla (Teléfono 95/499.01.61), y en la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en el domicilio antes indicado (91/548.96.80), en horario de oficina, así como en la página Web: www.gied.es.

Madrid, 15 de septiembre de 2003.- El Director Gerente, Miguel Angel Jusdado Ruiz-Capillas.

EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000018 (DE-VAL01).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del Contrato de consultoría y asistencia, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Número de expediente: 2003/000018-DE-VAL01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Título: Realización de inventario, valoración e implantación de sistema integral de gestión de terrenos y bienes inmuebles de EPPA.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 78 de 25 de abril de 2003.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto base de licitación: Doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y tres euros con veinte céntimos (227.963,20 euros).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 4 de agosto de 2003.
 - b) Contratista: Valtecnic, S.A.
 - c) Nacionalidad: España.
 - d) Importe de adjudicación: Ciento setenta y tres mil doscientos cincuenta y dos euros (173.252,00 euros).

Sevilla, 9 de septiembre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000075 (OCC338).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Empresa Pública de Puertos de Andalucía.
 - b) Número de expediente: 2003/000075-OCC338.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Título: Obras de mejora en la lonja del puerto de Conil (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 133 de 14 de julio de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (463.634,83 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de agosto de 2003.

b) Contratista: Procondal, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cuatrocientos cincuenta y ocho mil setenta y un euros con veintiún céntimos (458.071,21 euros).

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000078 (OCB340).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

b) Número de expediente: 2003/000078-OCB340.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Título: Obras de cuartos de armadores. Puerto de Barbate (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 133 de 14 de julio de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Seiscientos diez mil noventa y seis euros con setenta y seis céntimos (610.096,76 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de agosto de 2003.

b) Contratista: Procondal, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Quinientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho euros con trece céntimos (587.218,13 euros).

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicios que se indica por el procedimiento negociado con publicidad: 2003/000050 (DPAI-02-03).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del Contrato de servicios, realizada mediante procedimiento negociado con publicidad que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

b) Número de expediente: 2003/000050-DPAI-02-03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Título: Diseño y producción de exposición, material y campaña de comunicación con motivo del 20 aniversario de los puertos autonómicos andaluces.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 108 de 9 de junio de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos ochenta mil euros (480.000,00 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 5 de agosto de 2003.

b) Contratista: General de Producciones y Diseño, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco euros con setenta y ocho céntimos (478.325,78 euros).

Sevilla, 10 de septiembre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 11 de septiembre de 2003, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes: 2003/000083 (OCB337).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Empresa Pública de Puertos de Andalucía hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento abierto que a continuación se relaciona.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

b) Número de expediente: 2003/000083-OCB337.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Título: Obras de mejoras generales en la lonja. Puerto de Barbate (Cádiz).

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Número 133 de 14 de julio de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: De urgencia.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos noventa y siete mil ciento setenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (497.178,76 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de agosto de 2003.

b) Contratista: Procondal, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos seis euros con veintiún céntimos (465.906,21 euros).

Sevilla, 11 de septiembre de 2003.- La Directora Gerente, Montserrat Badía Belmonte,

GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

ANUNCIO de licitación de concurso de obras. (PD. 3520/2003).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expedientes: C-SS1075/OEJ2. Obra de acondicionamiento de la carretera A-455. de Constantina a Lora del Río. Tramo del p.k. 0+000 al 13+600 (Sevilla).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Sevilla. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Quince (15) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Cinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve euros con noventa y cuatro céntimos, IVA incluido (5.736.269,94).

5. Garantías: No procede.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista: Clasificación requerida:

- Grupo A. Subgrupo 2. Categoría e.

- Grupo G. Subgrupo 4. Categoría f.

8 Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 24 de octubre de 2003.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl. (Sevilla), 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Se comunicará oportunamente por GIASA.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación, debe mencionarse el expediente siguiente: C-SS1075/OEJ2. Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre núm. 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No procede.

Sevilla, 18 de septiembre de 2003.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Granada de la Resolución del expediente sancionador número GR/014/2003.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución del expediente sancionador GR/014/2003 incoado contra Apartamentos Los Valles, S.A., titular del establecimiento denominado Apartamentos Cumbres Blancas, que tuvo su último domicilio a efectos de notificaciones en C/ Reina Fabiola, 28, 1.º D, de la localidad de Zaragoza, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación de la Resolución recaída por infracción del artículo 28.2 y 35 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, de la Ley 3/1986, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será hasta los días 5 ó 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), según que la notificación se haya producido entre los días 1 y 15, o entre el 16 y último del mes anterior, debiendo personarse en la Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Granada, Plaza de la Trinidad, núm. 11-3.ª planta, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y retirar

el impreso de liquidación, con la advertencia de que, en caso de no ser ello así, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación.

Granada, 9 de septiembre de 2003.- La Delegada, Rosario González Hernández.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial en Huelva, por el que se cita para ser notificado por comparecencia de Requerimientos.

Por esta Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, intentada por dos veces la notificación de Requerimientos efectuadas por el Sr. Delegado, necesarios para tramitar la solicitud de fraccionamiento del expediente que se detalla, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 105.3 y 4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, de la Redacción dada por la Ley 65/1997, de 30 de diciembre,

y no habiendo sido posible su realización por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Se cita, por medio de este anuncio, conforme establece el artículo 105.6 del citado texto legal, al interesado que se relaciona, o a sus representantes legales, para ser notificados por comparecencia en esta Delegación Provincial, calle Los Mozárabes, número 8, Servicio de Recaudación en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo si no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento señalado para comparecer.

Expediente: FE-027/2003.
Sujeto pasivo: Agustín Gil Sampedro.
Domicilio: C/ Calpe, núm. 2-5.º A.
Localidad: 21006-Huelva.
Provincia: Huelva.
Núm. Liquidación: 047 2 210000166.
Ppal. Deuda: 510,86 euros.
Resolución: Comparecencia Requerimiento.

Huelva, 5 de septiembre de 2003.- El Delegado, P.S. (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Ismael Domínguez Durán.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional del Servicio Andaluz de Empleo, sobre notificación a la entidad Asociación Andaluza de Trabajadores Autónomos del Transporte y la Distribución (ATTAD), de las Resoluciones que se citan.

A los efectos previstos en el artículo 59, número 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada infructuosamente en el último domicilio conocido en C/ Medina y Galnares, 19, C.P. 41015 de Sevilla, la notificación a la entidad denominada Asociación Andaluza de Trabajadores Autónomos del Transporte y la Distribución (ATTAD), de las Resoluciones que tiene formuladas este Servicio Andaluz de Empleo, en el expediente de F.P.O. núm. 98/129/99/J R-1 y R-2 con fecha 7 de octubre de 2002, se advierte que contra las mismas, cuyo texto puede ser consultado en el Servicio de Gestión y Programación de la Formación Profesional Ocupacional de esta Dirección General, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 12 de septiembre de 2003.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública relación de notificaciones por edictos de distintas resoluciones y actos administrativos intentados sin efecto, y que se relacionan a continuación.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de las resoluciones y actos que se relacionan, por medio del presente escrito y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14.1.99), se procede a su notificación.

Asimismo, se les comunica que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, Departamento de Minas, sita en Avenida República Argentina, núm. 21-B, segunda planta (Sevilla).

Expte.: Permiso de Investigación núm. 7730-B «Los Revanales Fracción II».

Titular: Ceferino Cabezas Cuenda.
Domicilio: C/ López de Ayala 12. 41390 Guadalcanal. Sevilla.

Contenido del acto: Demarcación de derechos mineros.

Titular: Empresa de Construcciones Rafael Illán, S.
Domicilio: Avda. San Juan de la Salle, 6.º B. Sevilla.
Contenido del acto: Solicitud de documento de calificación empresarial.

Expte.: R.S.A. 351 «El Cuervo».
Titular: Transdavane S.L.
Domicilio: Avda. Luis de Morales 32. 1.º-18. Sevilla.
Contenido del acto: Remisión caducidad expediente R.S.A. 351 «El Cuervo» t.m. Alcolea del Río.

Expte.: R.S.A. 264 «Arroyo del Tejar».
Titular: Juan Fernández Montesinos.
Domicilio: Isla del Molino s/n. Puebla de Cazalla. Sevilla.
Contenido del acto: Requerimiento de poder de representación para aceptación de dirección facultativa.

Expte.: C.D. 7693 «La Rinconada-Sevilla».
Titular: Antonio Alvear Almunia.
Domicilio: Avda. Eduardo Dato 22-bajo. Sevilla.
Contenido del acto: Demarcación de derechos mineros.
C.D. 7693 «La Rinconada-Sevilla».

Expte.: Permisos de Investigación «Don José» y «Don José Fracción II».
Titular: Manuel Villau Anaya.
Domicilio: C/ Gravina 19. Sevilla.
Contenido del acto: Otorgamiento de los Permisos de Investigación citados.

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, Comisión Provincial de Medidas de Protección, por la que se hace pública la relación de resoluciones recaídas en los expedientes que se relacionan y que no han podido ser notificadas a los interesados.

De conformidad con los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su

anuncio, haciendo saber a los interesados que podrán comparecer en un plazo de diez días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, 6, Granada a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución dictada.

Expte.: 232/01 Doña Angeles Angustias Trinidad Vargas, que con fecha 19 de agosto de 2003 se ha dictado resolución de Archivo, respecto del menor V.N.T. nacida el 15.7.85, pudiendo formular reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 25 de agosto de 2003.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

ACUERDO de 28 de agosto de 2003, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a doña Patricia Johanson.

Acuerdo de fecha jueves, 28 de agosto de 2003 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Patricia Johanson al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías, núm. 15 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de Declaración Provisional de Desamparo del menor R/NPJ, expediente núm. 29/03/0471/00 con la asunción por ministerio de la Ley de la tutela sobre dicho menor desde la fecha jueves, 28 de agosto de 2003, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, jueves 28 de agosto de 2003.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Sevilla, de resolución de 25 de agosto de 2003, del Delegado Provincial, dictado en el expediente 99/41/0099, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo del menor que se relaciona.

Expte. 99/41/0099.

Nombre: Rosa M.ª García Calero.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Rosa M.ª García Calero en ignorado paradero, no ha podido practicarse la notificación de este acto, se publica extracto del mismo, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado. Para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo dictado podrán los interesado comparecer

en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.ª planta.

El Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección de menores 99/41/0099, con respecto al menor S.P.G, nombrando instructor del procedimiento al Jefe del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de esta acuerdo para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 25 de agosto de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Sevilla, del acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de desamparo, seguido por la citada Delegación Provincial, en los expedientes sobre protección de menores 95/41/318.

Nombre y apellidos: Doña Almudena Moreno Novoa.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Almudena Moreno Novoa, en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado. Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Provincial de Asuntos Sociales en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 3.ª planta.

El Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en los expedientes de protección núm. 95/41/0318, con respecto del menor A.M.N., nombrando Instructor/a del procedimiento al Servicio de Protección de Menores de esta Delegación.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciendo saber que de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la iniciación del presente procedimiento, a fin de aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 29 de agosto de 2003.- El Delegado (Decreto 21/1985, de 5.2), El Secretario General, Antonio Lorenzo Nombela.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a un procedimiento sancionador en materia de servicios sociales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo contenido íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Sevilla, C/ Imagen núm. 12, 1.ª planta de Sevilla:

Interesado: Don Miguel Calvo Borrego.
NIF: 27.905.617-Q.
Expediente: SE-23/03.

Ultimo domicilio: C/ Tajo núm. 12-1 Coria del Río (Sevilla).

Infracciones: 1. Grave art. 26.1.a) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas, y tipificada en su artículo 37.3.a).

Fecha: 5 de septiembre de 2003.

Sanción: Multa de 3.005,07 €.

Acto notificado: Resolución expediente.

Recursos: Contra la Resolución notificada cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes.

Sevilla, 12 de septiembre de 2003.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63